

# REPUBLICA DE CHILE



## CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA ORDINARIA

Sesión 33<sup>a</sup>, en martes 7 de agosto de 1962

(Especial: de 20.15 a 22 horas)

---

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR SCHAULSOHN*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CAÑAS IBAÑEZ Y KAEMPFE*

---

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

### I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se pone en discusión, en cuarto trámite constitucional, el proyecto que prorroga la vigencia de la ley 14.602, sobre estabilización de rentas de arrendamiento, y queda pendiente el debate 3065

### II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1/13.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas con los que da respuesta a los que se le remitieron respecto de las siguientes materias:
- Desviación del curso de las aguas del río Azufre, en el departamento de Arica . . . . . 3054
- Construcción de una población en la comuna de Tiltil . . . . . 3054
- Normalización del abastecimiento de agua potable en la localidad de Santa Clara, provincia de Ñuble . . . . . 3055
- Construcción de un grupo escolar en Quilpué . . . . . 3055
- Construcción de un grupo escolar en Coelemu . . . . . 3055
- Construcción de un nuevo local para el cuartel de la Cuarta Comisaría de Carabineros de Nueva Imperial . . . . . 3055
- Prosecución de las obras de alcantarillado y agua potable en la localidad de Purranque . . . . . 3056
- Destinación de fondos para construir pabellones en el local en que funciona el Liceo de Niñas N° 2 de Valparaíso . . . . . 3056
- Expropiación de terrenos para ampliar el local del Liceo de Niñas N° 2 de Valparaíso . . . . . 3056
- Terminación y habilitación del colector de alcantarillado en la Población "Tupper", de la comuna de Quinta Normal . . . . . 3057
- Instalación de servicio de alcantarillado en la localidad de Purranque y de agua potable en Corte Alto, de la provincia de Osorno . . . . . 3057
- Construcción de un nuevo edificio para la Escuela Fiscal de Hueyusca . . . . . 3057
- Construcción de un local para la escuela N° 32 de Melipilla . . . . .
- 14/15.—Oficios del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social con los que da respuesta a los que se le dirigieron respecto de las siguientes materias:
- Incumplimiento de las leyes del trabajo por la firma "Carlos Pillassi" . . . . . 3058
- Incumplimiento en el pago de salarios y beneficios sociales por las industrias textiles de Santiago . . . . . 3058
- 16/18.—Informes de la Comisión de Relaciones Exteriores recaídos en los siguientes proyectos de acuerdo: . . . . .
- El que aprueba la Adhesión de Chile al Convenio sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, concertado en Bogotá el 18 de julio de 1960 . . . . . 3059
- El que aprueba la reforma del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica . . . . . 3060

|  | Pág. |
|--|------|
| El que aprueba la Convención sobre la Plataforma Continental, concertada en Ginebra el 29 de abril de 1958 . . . . .   | 3062 |
| 19/21.—Mociones de los señores Diputados que se indican, con las que inician los proyectos de ley que se señalan:  |      |
| Los señores Montes, Ruiz-Esquide, Jaque, Barra, Melo, Pantoja y Jerez, que establece que la Corporación de la Vivienda transferirá gratuitamente una casa habitación a los obreros y empleados afectados por el accidente ocurrido en el mineral de Lota el 30 de julio del presente año . . . . . | 3064 |
| El señor Subercaseaux, que concede pensión al señor Nicolás Becerra Lobos . . . . .  | 3065 |
| Los señores Rivera y Urrutia, don Juan Luis, que concede al mismo beneficio a doña Sofía Venegas Mieres . . . . .  | 3065 |
| 22.—Presentaciones . . . . .   | 3065 |

### III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

### IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

#### 1.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

“Nº 795.—Santiago, 7 de agosto de 1962.—En atención al oficio de V. S. Nº 3012, de 13 de abril último, por el cual solicita de esta Secretaría del Estado, en nombre de esa H. Cámara, que se realicen las obras indispensables para desviar el curso del río Azufre o para eliminar la nocividad de las aguas del río Lluta, cúpleme transcribir a V. S. la nota de 26 de julio próximo pasado, de la Dirección de Riego, por la cual informa al suscrito sobre el particular.

“Por oficio D. G. A. Nº 111, de 22 de marzo del año en curso, se manifestó a la Junta de Adelanto de Arica, que no podrá autorizarse definitivamente la desviación del río Azufre, mientras no exista un pronunciamiento favorable del Ministerio de Agricultura. También se hizo presente la conveniencia de que dicha Junta consiga con la Caja de Colonización, que coordine su opinión técnica con la del citado Ministerio, ya que hasta el momento, la Caja es dueña de 1.700 Hás. en el valle de Lluta, y mantiene su oposición a la desviación de este río.

Además, por oficio D. G. A. Nº 189, de 20 de abril de 1961, se manifestó a la Cía. Azufrera Nacional que, en conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 3.133, sobre neutralización de los residuos provenientes de establecimientos industriales, debe evitar la llegada de materiales sólidos al río Azufre, y abstenerse de vaciar a dicho cauce las aguas usadas, mientras no sean sometidas a un proceso de neutralización.

Por último, con fecha 6 del presente, se ha puesto este problema en conocimiento de la Dirección de Obras Sanitarias a fin de que, conforme a las disposiciones legales sobre esta materia, proceda a disponer lo que corresponda.

En consecuencia, salvo el mejor parecer de U.S., existe la conveniencia de no acceder, por el momento, a la petición de desviar las aguas del río Azufre, hasta tanto no se obtenga un pronunciamiento favorable del Ministerio de Agricultura y Caja de Colonización, como también en espera de lo que se sirva disponer la Dirección de Obras Sanitarias”.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*”.

#### 2.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

“Nº 796.— Santiago, 7 de agosto de 1962.—En atención al oficio de V. S. Nº 3680, de 15 de junio último, por el cual solicita, en nombre de los H. Diputados don Manuel Tagle V. y doña Julieta Campusano Ch., que se adopten las medidas necesarias para construir una población en la comuna de Tilttil, cúpleme transcribir lo manifestado, al suscrito, por la Corporación de la Vivienda, sobre el particular:

“... en la programación de construcciones del Segundo Plan Trienal de la Vivienda (1962-64) la localidad de Tilttil no se encuentra incluida.

No obstante lo anterior, la Corporación de la Vivienda tiene el propósito de ofrecer viviendas a todas las personas que figuran inscritas en los registros de postulantes de la Institución y que completen como mínimo 60 puntos.

Por tanto y conforme con este propósito declaro ya declarado por nuestra Institución, es conveniente que los interesados en adquirir viviendas en la localidad de Tilttil procedan a inscribirse como postulantes, mediante los formularios gratuitos que existen para este objeto, a fin de conocer exactamente las necesidades habitacionales de esa localidad y estudiar la posibilidad de incluirla en el programa del referido Plan Trienal, mediante la cuota de reajuste del mismo, siempre que se inscribiera un número no inferior a 20 postulantes que reúna el puntaje requerido y cuente con una cantidad apreciable de cuotas de ahorro para la vivienda”.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

**3.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.**

"Nº 797. — Santiago, 7 de agosto de 1962.—Me refiero al oficio de V. S. Nº 3549, de 8 de junio último, por el cual solicita de este Ministerio, en nombre del H. Diputado señor Osvaldo Basso Carvajal y del Comité Parlamentario del Partido Radical, que se dispongan las medidas necesarias para evitar la posible interrupción del abastecimiento de agua potable en la localidad de Santa Clara, provincia de Ñuble, e instalar la red definitiva de ese servicio.

Sobre el particular, debo manifestar a V. S. que Santa Clara carece de servicio de agua potable fiscal y no hay antecedentes en la Dirección de Obras Sanitarias que dicho pueblo tenga servicio particular, el que necesariamente sería controlado por esta Dirección.

Debo agregar a V. S. que, de acuerdo con disposiciones legales, la instalación de agua potable se efectúa en aquellos pueblos que cuentan con una densidad de población superior a 1.000 habitantes y contemplando la debida prioridad en este aspecto.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

**4.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.**

"Nº 798.— Santiago, 7 de agosto de 1962.— En atención al oficio de V. S. Nº 3768, de 25 de junio último, por el que tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del H. Diputado señor José Oyarzún Descouvieres, que se consulten en el presupuesto para 1963, los fondos necesarios para construir un Grupo Escolar en Quilpué, cúpleme informar a V. S. lo siguiente:

El Ministerio de Educación Pública, previamente, deberá calificar la obra en referencia, fijando la prioridad de su construcción como asimismo, si estará a cargo de la Sociedad Constructora de Es-

tablecimientos Educativos o de la Dirección de Arquitectura. Además, en este último caso, deberá proporcionar los recursos económicos indispensables, con cargo a la Ley Nº 11.766, ya que la Dirección mencionada no cuenta con ellos para tal objeto.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

**5.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.**

"Nº 799.— Santiago, 7 de agosto de 1962.— Me refiero al oficio Nº 3822, de 26 de junio último, por el cual V. S. ha solicitado, en nombre del H. Diputado don Rufo Ruiz-Esquide Espinoza, que se tomen las medidas necesarias para la construcción de un grupo escolar en Coelemu, departamento de Tomé.

Al respecto, cúpleme manifestar a V. S. que la creación de locales escolares deberá ser calificada por el Ministerio de Educación Pública, como asimismo, determinar si la obra será construida por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos o por la Dirección de Arquitectura, dependiente de esta Secretaría de Estado. Si la ejecutara la Dirección indicada, el Ministerio de Educación tendría que arbitrar los fondos con cargo a la Ley Nº 11.766.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

**6.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.**

"Nº 800.— Santiago, 7 de agosto de 1962.—En atención al oficio de V. S. Nº 3934, de 6 de julio último, por el cual solicita, en nombre del H. Diputado don Víctor González M., la inclusión en el Plan de construcciones, para el año 1963, de la edificación de un nuevo local para el Cuartel de la 4ª Comisaría de Carabineros de Nueva Imperial, cúpleme manifestar a V. S. que conforme a la programación del Comité de Desarrollo, figura la obra del rubro, con prioridad Nº 30, dentro de la provincia y propuesta para ser construida en el bienio 1964-65.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

**7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.**

"Nº 803.— Santiago, 7 de agosto de 1962.— Por oficio Nº 4035, de 13 de julio próximo pasado, V. S. ha solicitado, en nombre del H. Diputado don Rigoberto Cossio Godoy, la prosecución de las obras de alcantarillado y la ampliación de la red de agua potable de Purranque, provincia de Osorno.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a V. S. que el proyecto de las obras de alcantarillado fue elaborado en febrero de 1960; pero se está estudiando una modificación de las especificaciones a fin de adaptarlas al sistema actualmente en uso. Una vez terminadas las nuevas especificaciones se pedirán propuestas para su construcción.

En lo que respecta al servicio de agua potable, se está construyendo, por Administración, la ampliación de red a la población "Carrasco", para lo cual se remitieron los fondos y materiales necesarios.

Por otra parte, se construyeron dos sondeos, cuyas pruebas resultaron altamente satisfactorias. En el presente año se consultará la habilitación de uno de ellos.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

**8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.**

"Nº 806.— Santiago, 7 de agosto de 1962.— Me refiero al oficio Nº 3765, de 25 de junio último, por el que V. S. solicita, en nombre de los H. Diputados señores José Oyarzún Descouvieres y Alonso Zumaeta Faúnez, la destinación de Eº 60.000 para la construcción de los pabellones del Liceo de Niñas Nº 2 de Valparaíso.

Al respecto, debo informar a V. S. que la construcción completa del Pabellón Internado está considerada en el Plan de Obras del presente año con un costo aproximado de Eº 200.000. Las propues-

tas respectivas se solicitarán en una fecha próxima.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

**9.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.**

"Nº 807.— Santiago, 7 de agosto de 1962.— Me refiero a los oficios de V. S. Nºs. 3767 y 3890, de 25 y 30 de junio último, respectivamente, por los cuales solicita de este Ministerio, en nombre de los H. Diputados señores José Oyarzún Descouvieres, José Fonca Aedo, Luis Parreto González y Rafael De la Presa Casanueva, que se notifique a los funcionarios de la Dirección de Arquitectura que abandonen las casas expropiadas para la ampliación del Liceo de Niñas Nº 2, de Valparaíso.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que el traslado de dichos funcionarios se efectuará imposterablemente el 15 de agosto en curso, fecha convenida entre el señor Intendente de la provincia y la oficina en Valparaíso de la Dirección de Arquitectura.

Debo agregar a V. S., que la demora en este traslado fue motivada por la imposibilidad de obtener casas fiscales o de poblaciones construidas por la Corporación de la Vivienda, debido a la escasez de habitaciones en ese puerto.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

**10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.**

"Nº 808.— Santiago, 7 de agosto de 1962.— Me refiero al oficio de V. S. Nº 3824, de 22 de junio último, por el que tiene a bien solicitar de este Ministerio, en nombre de los H. Diputados señores Florencio Galleguillos Vera y Héctor Lehuédé Alvarado, que se disponga la pronta terminación y habilitación del colector de alcantarillado de Lo Espinoza, en la población Tupper de la comuna de Quinta Normal.

Sobre el particular, debo informar a V. S. que las obras del citado colector fue-

ron recibidas en febrero del presente año, con una observación que afecta a la explotación de las mismas, consistente en rotura de los tubos de D-800 mm. entre las cámaras de inspección N<sup>os</sup>. 22 al 26 (aproximadamente 400 m.l.) que debían ser cambiadas por el contratista.

Como hasta ahora no se ha logrado conseguir el cambio en referencia, el Departamento de Construcción de la Dirección de Obras Sanitarias ha notificado a la firma contratista, con fecha 26 de julio próximo pasado, en el sentido de que si en el plazo de 10 días no se observan faenas en la obra, la Dirección señalada las corregirá por Administración Delegada con cargo total para la firma Ingeco, contratista de dichos trabajos, estimándose que en un plazo de 60 días pueda quedar habilitada la totalidad de la obra.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

#### 11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

"N<sup>o</sup> 802.— Santiago, 7 de agosto de 1962.—Por oficio N<sup>o</sup> 4050, de 16 de julio próximo pasado, V. S. ha solicitado, en nombre del H. Diputado don Américo Acuña Rosas, que se considere la necesidad de instalar servicio de alcantarillado en la localidad de Purranque y de agua potable en la de Corte Alto, provincia de Osorno.

Sobre el particular, cúpleme manifestar a V. S. que el proyecto de las obras de alcantarillado fue elaborado en febrero de 1960; pero se está estudiando una modificación de las especificaciones a fin de adaptarlas al sistema actualmente en uso. Una vez terminadas las nuevas especificaciones se pedirán propuestas para su construcción.

En lo que respecta al servicio de agua potable de Corte Alto, ya se contrató la elaboración del proyecto a honorarios, con un plazo de entrega de 5 meses que vence el 3 de noviembre de 1962, por lo tanto, se estima que las obras podrán ser contratadas a fines del año en curso.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

#### 12.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

"N<sup>o</sup> 809.— Santiago, 7 de agosto de 1962.— Por oficio N<sup>o</sup> 4047, de 16 de julio próximo pasado, V. S. solicita, en nombre del H. Diputado don Américo Acuña Rosas, la construcción de un nuevo edificio para la Escuela Fiscal de Hueyusca, provincia de Osorno.

Sobre el particular, cúpleme manifestar a V. S. que la construcción de un nuevo edificio para la Escuela mencionada, debe ser calificada por el Ministerio de Educación Pública, como asimismo determinar si la obra será construida por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos o por la Dirección de Arquitectura. En este último caso, deberá proporcionar los fondos necesarios, ya que la Dirección mencionada no cuenta con los recursos para ello.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

#### 13.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

"N<sup>o</sup> 810.— Santiago, 7 de agosto de 1962.— Por oficio N<sup>o</sup> 4057, de 14 de julio último V. S. ha solicitado, en nombre de los H. Diputados señores Rafael De la Presa Casanueva, Juan Acevedo Pavez y Luis Valdés Larraín, la construcción de un nuevo local para la Escuela N<sup>o</sup> 32 de "El Llano", Comuna de Melipilla, en terrenos donados por vecinos de ese lugar.

Sobre el particular, cúpleme manifestar a V. S. que la construcción de un nuevo local para la Escuela mencionada, debe ser calificada por el Ministerio de Educación Pública, como asimismo determinar si la obra será construida por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos o por la Dirección de Arquitectura. En este último caso, deberá proporcionar los fondos necesarios, ya que la Dirección mencionada no cuenta con los recursos para ello.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

**14.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.**

"Nº 690.— Santiago, 7 de agosto de 1962.—Por el oficio del rubro, V. E. se sirvió darme a conocer la solicitud que hizo en el seno de esa H. Corporación el H. Diputado don Orlando Millas Correa, en orden a disponer las medidas destinadas a investigar las irregularidades en que habría incurrido la firma "Carlos Pilasí", respecto de los obreros que trabajan en faenas de construcción en Puerto Natales.

La Inspección Provincial del Trabajo de Magallanes, en oficio Nº 448, de 26 del mes ppdo., dice a este Ministerio que efectivamente la firma tuvo dificultades con sus operarios debido al no pago oportuno de jornales y a despidos de personal, las que quedaron posteriormente superadas mediante la intervención de ese Servicio. Agrega que sólo quedan pendiente dos reclamos de obreros de Puerto Natales, los que serán tratados en un comparendo fijado para fines de julio recién pasado.

El informe añade que en la actualidad las faenas se desarrollan normalmente y que la Inspección Provincial ha adoptado todas las medidas a su alcance, incluso aplicó multas administrativas importantes a la firma con motivo de las infracciones verificadas.

Lo que digo digo a V. E. en respuesta a su oficio citado.

Saluda atentamente a V. S. (Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo*".

**15.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.**

"Nº 691.— Santiago, 7 de agosto de 1962.—Tengo el agrado de referirme al oficio del rubro, por el cual V. E. me dio a conocer la petición que hizo en el seno de esa H. Corporación el H. Diputado don Orlando Millas Correa, recabando de este Ministerio las medidas necesarias para que los Servicios del Trabajo investiguen irregularidades que se estarían produ-

ciendo en distintas industrias de sedería de Santiago, en especial en la firma Royal.

La Inspección Provincial del Trabajo de Santiago, informando al efecto en oficio Nº 4674 manifiesta que con fecha 19 de julio se practicó una fiscalización completa a la firma Gutiérrez y Cía., propietaria de la Industria Sederías Royal, Bernardo O'Higgins Nº 2775. La visita permitió comprobar falta de contratos de trabajo con el personal, de registro de obreros y salarios al día, de libretas del Seguro Social al día, falta de reglamento interno y otras infracciones. Se verificó también la falta de un comedor para los obreros, que cumplen en la industria turnos de 8 horas continuas de trabajo, de una sala de vestir y diversas deficiencias en los servicios higiénicos.

Para subsanar dichas infracciones, la Inspección Provincial despachó el oficio de instrucciones Nº 3061, dando plazo para corregir, bajo apercibimiento de denuncia. Al mismo tiempo ofició al Servicio Nacional de Salud, a fin de que el Departamento de Higiene y Seguridad Industrial intervenga en lo que es de su competencia.

Por otra parte, la misma Inspección ha pedido al Presidente del Sindicato Profesional de Obreros de la Seda, la nómina de las demás industrias de Santiago y sus direcciones, así como otros pormenores, con el objeto de disponer una fiscalización a todos los establecimientos del ramo.

Saluda atentamente a V. S. (Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo*".

**16.—INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES**

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores pasa a informaros el proyecto de acuerdo por el cual se aprueba la adhesión de Chile al Convenio sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, suscrito en Bogotá con fecha 28 de julio de 1960.

La unión de las Academias de la Len-

gua Española en una Asociación, idea patrocinada por el Primer Congreso de Academias de la Lengua Española, reunido en la ciudad de México el año 1951, tiene en la práctica una gran importancia, por cuanto permite mantener un constante intercambio entre las distintas Academias de cada país, con evidente beneficio para la preservación de la pureza del lenguaje y de su mejor estudio y comprensión.

El segundo Congreso de Academias de la Lengua Española, reunido en Madrid en el curso del año 1956, recomendó la celebración de un Convenio entre los Estados Unidos a que pertenecen dichas Academias, con el objeto de unir a todos los pueblos de habla española en la defensa de la lengua común.

El Convenio suscrito en Bogotá en la fecha señalada, por diez y seis estados de habla española, otorgan, en el artículo 1º de él, carácter internacional tanto a la Asociación de Academias de la Lengua Española creada en el Congreso de Academias de México en 1951, como a la Comisión Permanente, Organo de la misma.

En los artículos 2º y 3º del Convenio, los Gobiernos signatarios de él se comprometen a prestar apoyo moral y económico tanto a sus respectivas Academias de la Lengua como a la Asociación de Academias de la Lengua Española y a su Comisión Permanente, para lo cual, conforme lo señala el artículo 4º, se comprometen hacer incluir en sus respectivos Presupuestos las partidas necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

El artículo 5º reglamenta la adhesión o firma del Convenio y estipula que será ratificado por cada país signatario en conformidad a su respectivo procedimiento constitucional.

El presente Convenio entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen, cuando siete a lo menos de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones y tendrá un plazo de validez indefinida, pudiendo ser denunciado con doce meses de anticipación. La denuncia será notificada al Gobierno de España el cual

la comunicará al resto de los Estados signatarios.

Vuestra Comisión estimó conveniente la aprobación de este Convenio por considerar que él, aparte de defender la pureza e integridad del lenguaje, va a permitir un mayor intercambio cultural entre los Estados signatarios de él. Por estas razones se permite recomendaros la aprobación del siguiente

#### Proyecto de acuerdo:

*“Artículo único.—Apruébase la adhesión de la República de Chile al Convenio sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, concertado en Bogotá, el 28 de julio de 1960, en el Tercer Congreso de la Asociación de Academias de la Lengua Española”.*

Sala de la Comisión, 31 de julio de 1962.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los señores Juliet, Montané, Valdés e Yrarrázaval (Presidente).

Se designó Diputado informante al Honorable señor Yrarrázaval.

Santiago, 2 de agosto de 1962.

(Fdo.) *José Luis Larraín E.*, Secretario de Comisiones.”

#### 17.—INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores pasa a informaros el Proyecto de Acuerdo por el cual se aprueba la reforma introducida al Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, acordado en la Conferencia General de dicho organismo, celebrada el 4 de octubre de 1961.

El Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica fue suscrito en la ciudad de Nueva York el 26 de octubre de 1956, y enviado a la ratificación del Parlamento con fecha 4 de julio de 1957, el cual le prestó su aprobación el 15 de septiembre de 1960, habiendo nuestro país depositado el Instrumento de Ratificación en Washington el 19 de septiembre del mismo año.

En la actualidad y de acuerdo con lo

previsto en el artículo VI, letra a), Apartado I de los Estatutos del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Junta de Gobernadores se integra, en primer lugar, con los cinco miembros más adelantados en la tecnología atómica, inclusive la producción de materiales básicos.

Luego después forman también parte de la Junta de Gobernadores, ocupando otros cinco cargos, los miembros más adelantados en la tecnología atómica, inclusive la producción de materiales básicos en cada una de las regiones que no estén representadas por ninguno de los cinco miembros a que con anterioridad se ha hecho mención.

Integran también esta Junta de Gobernadores, con dos cargos en ella, los productores de materiales básicos elegidos entre Bélgica, Checoslovaquia, Polonia y Portugal, y con un cargo en ella, un país suministrador de Asistencia Técnica.

Los miembros de estas cuatro categorías son designados por la Junta de Gobernadores.

La Conferencia General de la Organización Internacional de Energía Atómica elige diez miembros para que formen parte de la Junta de Gobernadores, con exclusión de América del Norte, en atención a que tanto los Estados Unidos de América como Canadá figuran ya como miembros de la Junta, entre los cinco países más adelantados en la tecnología de la Energía Atómica.

Ahora bien, la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en su 58ª Sesión Plenaria, celebrada el 4 de octubre de 1961, acordó aumentar el número de miembros de la Junta, con el objeto de otorgar una representación más equitativa a las regiones del Africa y del Medio Oriente, y al efecto aprobó en este sentido una Resolución de Enmienda a los Estatutos del Organismo Internacional de Energía Atómica.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo XVIII, letra c), Apartado i) e ii) de los mencionados Estatutos, las reformas o enmiendas a éstos entrarán en vi-

gor para todos los miembros una vez que hayan sido aprobados por la Conferencia General por la mayoría de los dos tercios de todos los miembros, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

La reforma o enmienda a que se ha hecho mención, aprobada en la 54ª Sesión Plenaria de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, modifica el apartado 3 del párrafo A del artículo VI de los Estatutos elevando de diez a doce el número de los miembros de la Junta de Gobernadores, a fin de que ésta incluya siempre en esta categoría a tres representantes de la región de América Latina, a tres representantes de la región de Africa y el Oriente Medio y a un representante de las restantes regiones, a excepción de América del Norte, por la razón que ya se ha dado a conocer.

Los miembros representantes en la Junta de Gobernadores de conformidad con el apartado 3 párrafo A de este artículo ejercerán sus funciones desde el fin del período ordinario de sesiones anual de la Conferencia General en el curso del cual hayan sido elegidos hasta el fin del segundo período ordinario de sesiones anual de la Conferencia General posterior a aquél. No obstante, en la elección de estos miembros para la primera Junta, cinco de ellos serán elegidos por un período de un año.

La composición actual de la Junta de Gobernadores de la Organización Internacional de Energía Atómica, es la siguiente:

a) *Miembros más adelantados en la tecnología de energía atómica, inclusive la producción de materiales básicos; elegidos Junta de Gobernadores (cinco miembros):*

- 1º—Estados Unidos de Norte América,
- 2º—Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas,
- 3º—Gran Bretaña,
- 4º—Francia,
- 5º—Canadá.

b) *Miembros más adelantados en la tecnología atómica, inclusive la producción de materiales básicos, en cada una de las regiones que no estén representadas por ninguno de los cinco miembros antes mencionados; elegidos Junta de Gobernadores (cinco miembros):*

- 6º.—Brasil,
- 7º.—Sudafrica,
- 8º.—India,
- 9º.—Australia,
- 10.—Japón,

c) *Productores de materiales básicos elegidos entre Bélgica, Checoslovaquia, Polonia y Portugal; elegidos Junta de Gobernadores (2 miembros)*

- 11.—Checoslovaquia,
- 12.—Portugal

d) *Suministrador Asistencia Técnica (1 miembro elegido por Junta de Gobernadores)*

- 13.—Suecia

e) *Miembros flotantes elegidos para que formen parte de la Junta de Gobernadores por regiones y elegidos por la Conferencia General (10 miembros)*

- 14.—Argentina,
- 15.—El Salvador,
- 16.—Colombia,
- 17.—Irak,
- 18.—Hungria,
- 19.—Pakistán,
- 20.—Viet Nam,
- 21.—Tailandia,
- 22.—Alemania,
- 23.—Grecia.

f) *Nuevos cargos creados para Africa y Oriente Medio, elegidos por la Conferencia General (2 miembros)*

No se han designado aún los representantes.

Existe la posibilidad de que en la Conferencia que debe celebrarse el año en curso, Chile sea patrocinado para ocupar un cargo en la Junta de Gobernadores, en la cuota correspondiente a América Latina, siempre que con anterioridad haya ratificado esta enmienda.

Dado el desarrollo que van adquiriendo las experiencias atómicas y su impor-

tancia cada vez mayor en el desenvolvimiento de los pueblos, aparece de toda conveniencia la ratificación por parte de nuestro país de la reforma o enmienda que se pretende introducir en los Estatutos del Organismo Internacional de Energía Atómica, la cual tiende a ampliar el número de países con representación en la Junta de Gobernadores.

Por todas estas consideraciones Vuestra Comisión se permite recomendaros la aprobación del siguiente

Proyecto de acuerdo:

“*Artículo único.*—Apruébase la reforma de la primera parte del apartado 3 del párrafo A) del artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, aprobada por la Conferencia General de dicho organismo en su 53ª sesión plenaria, celebrada el 4 de octubre de 1961”.

Sala de la Comisión, 31 de julio de 1962.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los señores Juliet, Montané, Valdés e Yrarrázaval (Presidente).

Se designó Diputado informante al Honorable señor Valdés.

Santiago, 1º de agosto de 1962.

(Fdo.) *José Luis Larraín E.*, Secretario.”

#### 18.—INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES

“Honorable Cámara :

La Comisión de Relaciones Exteriores tomó conocimiento y prestó su aprobación al proyecto remitido por el Honorable Senado, por el cual se aprueba la Convención sobre Plataforma Continental, suscrita por Chile el 31 de octubre de 1958.

La Organización de las Naciones Unidas haciéndose eco del deseo manifestado por diversas Naciones vinculadas a problemas relacionados con el Derecho Marítimo, convocó a una reunión en Ginebra, con fecha 4 de abril de 1958, en la cual se suscribió la Convención Sobre Plataforma Continental.

Vuestra Comisión durante el estudio que realizó sobre esta materia y dada la implicancia que ella podía tener para nuestro país, solicitó la asesoría tanto del Ministerio de Relaciones Exteriores como del de Defensa Nacional, los cuales destacaron en calidad de técnicos, al señor Luis Arteaga Barros, Asesor Jurídico subrogante de la primera de las reparticiones nombradas y al Capitán de Fragata señor Edward Gibbons Mac-Kay, en representación de la segunda, los cuales proporcionaron a la Comisión amplias informaciones sobre el particular.

Chile en razón de las especiales características que ofrece su costa, la cual cae bruscamente a grandes profundidades, no presenta a lo largo de su litoral una plataforma continental digna de tomarse en consideración. En la región austral del país, especialmente en la zona denominada de los canales, el mar territorial se confunde con el mar interior. De allí que en el caso particular nuestro es más propio referirse a extensiones en materia marítima que a profundidades.

La Convención en estudio no tiene implicancia alguna en lo que a definición, extensión o derechos del mar territorial se refiere, concepto éste sumamente controvertido respecto al cual no ha podido arribarse a ningún acuerdo en las distintas Conferencias Internacionales que han abordado este tema.

Entrando al análisis mismo de la Convención, el artículo primero de ella determina que la expresión "plataforma continental" designa: a) el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a la costa, pero situadas fuera del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o, más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas, y b) el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de islas.

El artículo 2º de la Convención consagra el derecho de los Estados ribereños a

ejercer derechos de soberanía sobre la plataforma continental, para los efectos de su explotación y de la explotación de sus recursos naturales. Para los efectos de este artículo se entiende por "recursos naturales" los recursos minerales y otros no vivos del lecho del mar y del subsuelo.

En el artículo tercero se establece que los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no afecta al régimen de las aguas suprayacentes como alta mar, ni el espacio aéreo situado sobre dichas aguas.

El artículo 4º dispone que el derecho de los Estados a tomar medidas adecuadas y razonables para la explotación de sus recursos naturales no impide ni limita la facultad de colocar y conservar cables o tuberías submarinas en la plataforma continental.

En el artículo 5º de la Convención se salvaguarda los derechos de la libre navegación, la pesca o la conservación de los recursos vivos del mar, así como las investigaciones oceanográficas, las cuales no pueden ser entorpecidas injustificadamente bajo el pretexto de exploración de la plataforma continental o explotación de sus recursos naturales.

La delimitación de una misma plataforma continental, que sea adyacente al territorio de dos o más Estados cuyas costas estén situadas una frente a otra, materia ésta de que se ocupa el artículo 6º de la Convención, se hará por acuerdo entre ellos. A falta de acuerdo entre las partes y salvo que circunstancias especiales justifiquen otra delimitación, ésta se limitará por la línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de las líneas de base donde se mide la extensión del mar territorial de cada Estado.

Se dispone en el artículo VII que las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, no menoscabarán el derecho del Estado ribereño a explotar el subsuelo mediante túneles, sin tomar en consideración la profundidad de las aguas sobre dicho subsuelo.

Los artículos octavo, noveno y décimo

dicen relación con la ratificación de esta Convención y la adhesión a ella de cualquiera de los Estados invitados por las Naciones Unidas a hacerlo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Esta Convención entrará en vigor, de acuerdo con lo estipulado en el artículo décimo primero de ella, el trigésimo día que rija a la fecha en que se hayan depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, el vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión.

El artículo décimo segundo se refiere a las reservas que puede formular cada Estado en el momento de la ratificación, firma o adhesión al Convenio, y el décimo tercero establece que expirado el plazo de cinco años, contado desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio, las Partes Contratantes podrán solicitar, mediante comunicación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, la revisión de esta Convención.

El artículo décimo cuarto consigna la obligación del Secretario General de las Naciones Unidas de comunicar a los Estados miembros de este Organismo y a los Estados adheridos a la Convención, la nómina de los países que han depositado los instrumentos de ratificación o adhesión, la fecha en que entrará en vigor ésta, las peticiones de revisión presentadas y las reservas formuladas por algunos de los Estados al firmar, ratificar o adherirse a la Convención.

Hasta la fecha han ratificado la Convención los siguientes países:

1º.—Bielorusia, 2º Cambodia, 3º Colombia, 4º Checoslovaquia, 5º Federación Malaya, 6º Guatemala, 7º Haití, 8º Israel, 9º Polonia, 10 Rumania, 11 Senegal, 12 Ucrania, 13 Unión Soviética, 14 Estados Unidos y 15 Venezuela.

La Convención que a grandes rasgos hemos dado a conocer presenta interés para nuestro país porque aun cuando se ha afirmado que Chile no posee plataforma

continental, por las características particulares de su costa, sin embargo, en algunas regiones como aquellas en donde están situadas las minas de carbón pertenecientes a las Compañías Carboníferas de Lota y Schwager, los trabajos en algunos de los piques se internan muchos kilómetros bajo el mar, a una profundidad que varía entre los 500 y 1.000 metros. Por esa razón nuestro país se ha opuesto a toda definición de la plataforma en base a profundidad de las aguas, propiciando en cambio el criterio de la explotabilidad. La Convención ha conjugado ambos aspectos en forma satisfactoria, consagrando, además, el derecho del Estado ribereño a explotar el subsuelo del mar mediante túneles, cualquiera que sea la profundidad de las aguas subterráneas, como se ha visto al tratar el artículo séptimo de la Convención.

Vuestra Comisión ha estimado conveniente la ratificación por parte de nuestro país de la Convención sobre Plataforma Continental, y en consecuencia se permite recomendaros la aprobación del siguiente

Proyecto de acuerdo:

*“Artículo único.—Apruébase la Convención sobre la Plataforma Continental, concertada en Ginebra el 29 de abril de 1958, suscrita por el Gobierno de Chile con fecha 31 de octubre de 1958”.*

Sala de la Comisión, 31 de julio de 1962.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los señores Juliet, Montané, Valdés e Yrarrázaval (Presidente).

Se designó Diputado informante al Honorable señor Juliet.

Santiago, 1º de agosto de 1962.

(Fdo.): *José Luis Larraín E.*, Secretario.”

19.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

Honorable Cámara:

Es de conocimiento general que en las minas del carbón ocurren con frecuencia desastrosos accidentes debido a explosio-

nes de gas grisú, incendios, derrumbes, etc., que invariablemente dejan un lamentable saldo de muertos, heridos e inválidos.

Pese a todas las buenas intenciones que, en cada ocasión han surgido de diversos sectores de opinión para poner fin a este tipo de siniestros, hasta el momento las empresas carboníferas no toman todas las medidas necesarias de seguridad industrial que los eviten.

La situación en que quedan las familias de los trabajadores accidentados es deplorable, toda vez que de acuerdo a las leyes vigentes y a los convenios establecidos entre las empresas y sus personales las indemnizaciones y pensiones resultan insignificantes. Además se ha comprobado que el núcleo familiar de estos trabajadores, en la mayoría de los casos, está constituido por seis personas, y en relación al salario mínimo que percibe actualmente un obrero del carbón, que es de E<sup>o</sup> 45 mensuales, aproximadamente, vienen a recibir un monto inferior a 25.

En la última catástrofe ocurrida en el mineral de Lota el 30 de julio recién pasado, resultaron muertos dos obreros y un empleado, además de una subida cantidad de heridos.

Considerando que en esta ocasión, como en las anteriores, las familias de los damnificados quedarán en una angustiosa situación económica, es que se hace necesario legislar con el propósito de otorgarles algunos beneficios en forma excepcional.

Es por esto y en virtud de todas las razones expuestas por lo que venimos en presentar a la consideración de la Honorable Cámara, el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1<sup>o</sup>*— La Corporación de la Vivienda transferirá en dominio, gratuitamente, dentro del plazo de tres meses, una casa habitación de un valor no inferior a cinco mil escudos (E<sup>o</sup> 5.000) o más, a los obreros y empleados que hubieren resultado con incapacidad permanente total en los accidentes ocurridos el 30 de

julio del presente año en el mineral de Lota (en el Pique Grande) o a las personas que más adelante se indican si el obrero hubiese fallecido a consecuencia de los siniestros citados.

En caso de fallecimiento este beneficio corresponderá a las siguientes personas:

1<sup>o</sup>—Si hubiere cónyuge y descendientes que vivan a expensas del accidentado, el dominio les corresponderá por partes iguales; y si faltaren dichos cónyuges o descendientes corresponderá la totalidad a uno u otros;

2<sup>o</sup>—A falta de cónyuges y descendientes que vivan a expensas del accidentado, el dominio corresponderá por partes iguales a los ascendientes;

3<sup>o</sup>—A falta de cónyuges y de los parientes mencionados el dominio corresponderá por partes iguales a las personas que vivían en el mismo hogar y a expensas del obrero fallecido.

Estos inmuebles no podrán ser enajenados sin autorización previa del Consejo de la Corporación de la Vivienda antes de quince años, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura de dominio. Estos bienes serán inembargables.

*Artículo 2<sup>o</sup>*—El gasto que importe la aplicación del artículo precedente se cargará al presupuesto del presente año de la Corporación de la Vivienda, la cual quedará facultada para modificar con el objeto de llevar adelante el cumplimiento de esta ley.

*Artículo 3<sup>o</sup>*—Los beneficiarios a que se refiere esta ley estarán exentos de toda clase de impuestos, contribuciones o derechos en la adquisición del dominio de los inmuebles, y no pagarán tampoco durante quince años el impuesto territorial.

*Artículo 4<sup>o</sup>*— Los hijos de las víctimas tendrán derecho preferente a las becas que otorga el Ministerio de Educación Pública.

*Artículo 5<sup>o</sup>*— Las familias de los obreros fallecidos a consecuencia del accidente mencionado, deberán recibir una indemnización equivalente a E<sup>o</sup> 1.000 (un mil escudos) a ser cancelada por parte de la Compañía Carbonífera e Industrial

de Lota, en un plazo de 30 días a contar de la publicación de esta ley.

*Artículo 6º*— Las viudas de los obreros y empleados fallecidos, a contar de la fecha de la publicación de la presente ley, gozarán de una pensión vitalicia reajustada equivalente a dos sueldos vitales del departamento de Santiago.

Los hijos menores y hasta la edad de veinte años de los obreros y empleados fallecidos, desde la misma fecha gozarán de una asignación igual a la de los empleados particulares.

En el caso de que los obreros o empleados fallecidos no dejaren viudas, recibirán la pensión estipulada en el inciso primero de este artículo, la madre y, en su defecto, el ascendiente más próximo que viviera a expensas del fallecido.

Las pensiones estipuladas en el presente artículo serán de cargo de la Compañía Carbonífera e Industrial de Lota”.

(Fdos.) : *Jorge Montes.*— *Rufo Ruiz-Esqvide.*— *Duberildo Jaque.*— *Albino Barra.*— *Mario Sáez.*— *Galvarino Melo.*— *Luzberto Pantoja.*— *Alberto Jerez.*

**20.—MOCION DEL SEÑOR SUBERCASEAUX**

Proyecto de ley :

“*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a don Nicolás Becerra Lobos, una pensión ascendente a la suma de Eº 50 mensuales.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.”

(Fdo.) *Julio Subercaseaux.*”

**21.—MOCION DE LOS SEÑORES RIVERA Y URRUTIA, DON JUAN LUIS**

Proyecto de ley :

“*Artículo único.*— Concédese, por gracia, a doña Sofía Venegas Mieres, nieta del Capitán don Manuel Antonio Venegas, una pensión mensual equivalente a un sueldo vital del departamento de Santiago.

El gasto que signifique la aplicación de la presente ley se imputará al ítem res-

pectivo de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.”

(Fdos.) : *Guillermo Rivera y Juan Luis Urrutia.*”

**22.—PRESENTACIONES**

Ocho presentaciones, con las cuales las personas que se indican, solicitan los beneficios que se señalan :

Don Rolando Perales Guzmán, reconocimiento de tiempo.

Don Luis Ernesto Mesa Orellana, diversos beneficios.

Don Jorge Orlando Contreras Amat, diversos beneficios.

Don Guillermo Castro Díaz, pensión.

Doña Lotte Buenting viuda de Valdés, pensión.

Doña Filomena Arellano Apablaza, pensión.

Doña Lucía Arancibia viuda de Porter, pensión, y

Don Nazario Segundo Aguilera Leiva, pensión.

**V.—TEXTO DEL DEBATE**

—*Se abrió la sesión a las 20 horas y 15 minutos.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—*El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—Terminada la Cuenta.

**1.—PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LA LEY 14.602, SOBRE ESTABILIZACION DE LAS RENTAS DE ARRENDAMIENTO.—CUARTO TRAMITE CONSTITUCIONAL**

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—La Mesa solicita el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para dar cuenta de algunos cambios de miembros de Comisión.

¿Habría acuerdo?

El señor VALENTE.—No hay acuerdo.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
—No hay acuerdo.

Entrando al objeto de la presente se-

sión, corresponde ocuparse en primer lugar del proyecto que prorroga la vigencia de la ley N° 14.602, sobre estabilización de las rentas de arrendamiento, que se encuentra en cuarto trámite constitucional.

El proyecto se encuentra impreso en el Boletín N° 9.664-S.

—*El Senado ha insistido en el rechazo de la aprobación de las siguientes enmiendas:*

“Las que tienen por objeto consultar como artículos 3º y 6º, nuevos, los siguientes:

“*Artículo 3º.*—El régimen de congelación de las rentas de arrendamiento será también aplicable a los inmuebles construidos con sujeción a las normas de la ley N° 9.135, de 30 de octubre de 1948”.

“*Artículo 6º.*—Aclárase el inciso final del artículo 12 de la ley N° 11.622, en el sentido de que la notificación que en él se establece sólo puede darla el arrendador o subarrendador o quienes los sucedan en el mismo carácter”.

En el artículo 7º, nuevo, la que tiene por objeto agregar el siguiente inciso final al artículo 14 de la ley N° 11.622:

“Las infracciones a las disposiciones legales vigentes relativas a rentas de arrendamiento de viviendas, locales comerciales u oficinas, acreditadas en juicio, privarán al propietario o arrendador de la facultad de ejercer el derecho de desahucio, aun en los casos a que se refiere el inciso tercero del presente artículo, por el término de dos años a contar desde la fecha de la sentencia definitiva recaída en el juicio en que incida la restitución de rentas indebidamente cobradas”.

Las que consisten en aprobar como artículos 8º, 9º y 10, nuevos, los siguientes:

“*Artículo 8º.*—Aclárase el inciso final del artículo segundo transitorio de la ley N 11.622, en el sentido de que, en caso de transferencia de un bien raíz, salvo la excepción hecha en el mismo precepto, o de adjudicación de un inmueble en pública subasta el dueño tendrá derecho a cobrar la renta máxima determinada en el artículo primero de la misma ley sobre la

base del valor asignado a la transferencia, sea que la propiedad adquirida se destine o no al arrendamiento, renta que, así regulada, debe tenerse como máxima legal para todos los efectos previstos en la citada ley”.

“*Artículo 9º.*—La congelación de las rentas de arrendamientos que se establecen en la presente ley, alcanzará a los contratos de arrendamientos de los predios agrícolas vigente sa la fecha de la promulgación de la presente ley”.

“*Artículo 10.*—El congelamiento de las rentas de arrendamiento de los predios agrícolas, en cuyos contratos se haya estipulado el canon de arrendamiento calculado a base de productos agrícolas, como ser: leche, trigo, vinos o cereales, o en cualquier producto, no sufrirán alteración alguna por el hecho que el arrendatario reciba bonificación legal por alguno de los productos que haya servido de base para establecer el canon de arrendamiento”.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Corresponde ocuparse en primer lugar de la insistencia en el artículo 3º aprobado por la Honorable Cámara.

En discusión la insistencia.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).—Pido la palabra, señor Presidente).

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Hübner.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—Señor Presidente, los Diputados conservadores votaremos con el criterio del Honorable Senado, en el sentido de eliminar del proyecto en debate el artículo 3º aprobado por la Honorable Cámara, que incluye en la congelación de rentas de arrendamientos a las propiedades acogidas a la “Ley Pereira”.

Pese a la enorme trascendencia de la materia, seré muy breve en la fundamentación de nuestro punto de vista, pues las razones para rechazar este artículo, que constituye una verdadera aberración moral, ju-

rídica y social, ya se han dado extensamente al tratarse esta iniciativa en su primer trámite en esta Honorable Cámara.

Nosotros no aceptamos que se incluya a las propiedades "Ley Pereira" en la congelación de arriendos, porque hacerlo implicaría faltar a la palabra del Estado, que se comprometió por ley a dejar amplia libertad de rentas a las personas que construyeran este tipo de viviendas. Los compromisos del legislador deben respetarse, más aun cuando su infracción, como ocurriría en este caso, defraudaría la confianza que el público depositó en el Congreso y heriría legítimos intereses constituidos al amparo de esa garantía.

Jurídicamente, tampoco es aceptable barrenar, mediante leyes posteriores, derechos que ya se han incorporado al patrimonio de sus titulares. Cabe recordar a este respecto que se ha sostenido, incluso con sólidas argumentaciones, que la inclusión de la Ley Pereira en la congelación de rentas, sería una medida inconstitucional, porque vendría a vulnerar un derecho adquirido de carácter patrimonial, que está amparado por el artículo N° 10 de nuestra Carta Fundamental.

Por lo demás, señor Presidente, yo quiero dejar constancia en esta sala, para la historia de la ley que vamos a despachar esta tarde, que considero inconstitucional la propia limitación de rentas de arrendamientos en la forma como ha quedado aprobada, pues su aplicación, en muchos casos, cercenará las legítimas entradas de los propietarios de los inmuebles en forma prácticamente expropiatoria, e incluso algunas propiedades dejarán pérdidas, porque las atribuciones y gastos que demandan serán mayores que los arriendos que se paguen por ellas. Me parece evidente que, en tales casos, los afectados podrían intentar con éxito recursos de inaplicabilidad ante la Excma. Corte Suprema, cada vez que se pretenda someterlos, por la vía de un juicio, a limitaciones que los privarían en forma substancial del goce de su dominio, sin indemnización alguna y sin que

concurran tampoco ninguna de las situaciones excepcionales previstas en el artículo 10 inciso final de la Constitución Política del Estado.

Finalmente, retomando el hilo de la argumentación relativa al artículo 3° en debate, estimamos que incluir las propiedades "Ley Pereira" en la congelación sería abiertamente contrario al interés social, porque entrabaría en forma grave la construcción de las casas que se necesitan para solucionar el pavoroso déficit de viviendas que sufre el país y causaría irreparables daños en el desarrollo del Plan Habitacional en que está empeñado el Gobierno. No cabe la menor duda, en efecto, que si el Estado falta a su palabra con los propietarios de viviendas económicas y hoy día hace tabla rasa de sus compromisos de ayer, mañana no podrá encontrarse ningún inversionista en Chile que siga haciendo fe en las franquicias y alicientes que se le ofrezcan para colocar sus dineros en el rubro de la construcción. Mantener este artículo 3°, en circunstancias que el interés nacional exige imperiosamente fomentar la edificación y evitar todo cuanto pueda entrabarla y abatirla, constituiría un grave golpe contra la colectividad entera y, especialmente, contra cientos de miles de nuestros conciudadanos que están luchando por conseguir mejores condiciones habitacionales.

Por las razones que acabo de exponer, fundamentalmente, los Diputados de estas bancas votaremos por la aprobación de la modificación del Honorable Senado consistente en eliminar del proyecto el referido artículo 3°.

Nada más, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Morales Abarzúa, don Carlos.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).—Señor Presidente, al discutirse este proyecto en el segundo trámite constitucional, nosotros emitimos opinión —tanto en la Honorable Corporación como en la Comisión correspondiente— sobre la

necesidad de hacer también extensiva la congelación de las rentas de arrendamiento a los inmuebles construidos de conformidad a las normas de la Ley N° 9.135, de 30 de octubre de 1948.

Y no es la primera oportunidad en que hemos planteado este mismo punto de vista. Lo hemos hecho en ocasiones anteriores, cada vez que hemos legislado sobre congelación de rentas de arrendamiento o cuando se ha presentado la oportunidad de formular alguna indicación relacionada con esta materia. Ahora, señor Presidente, vamos a insistir en lo que ya hemos planteado y defendido en esta alta tribuna, en el sentido de que estas propiedades deben estar también afectas al sistema de congelación de rentas de arrendamiento.

Yo le encontraría razón al Honorable señor Hübner, en la argumentación escrita que ha hecho esta noche, si estuviéramos en presencia de un contrato regido exclusivamente por el principio imperante de la autonomía de la voluntad que informa nuestro Código Civil, en el cual las partes fueran libres para contratar, en el que hubiera gran oferta de inmuebles y como contrapartida una posibilidad semejante en lo que se refiere a la demanda de los mismos. Pero acontece, señor Presidente, en nuestro medio social, que los inmuebles son escasos y la situación del problema habitacional que afecta a Chile, no obstante los esfuerzos realizados por los diferentes Gobiernos, no ha podido ser aún resuelta. De modo que nos encontramos en presencia de un negocio de tipo jurídico en que una parte posee una fuerza de extraordinario valor para imponer las condiciones a la contraparte, a los que necesitan arrendar.

Y por esa razón el Congreso Nacional ha estado dictando, desde hace muchos años, leyes que vienen a congelar las rentas de arrendamiento. De manera que el planteamiento del Honorable señor Hübner está en contraposición con normas legales que hemos sancionado y que han tenido plena vigencia en otro sistema jurídico. Y ello, porque no nos encontramos en pre-

sencia de contratos inspirados, única y exclusivamente en el principio de la autonomía de la voluntad, sino de aquellos que la jurisprudencia ha denominado dirigidos, porque en ellos tienen más valía el Poder Público que la voluntad de las partes que celebran la convención.

En consecuencia, y de acuerdo con esta argumentación legal, que es correcta, exacta y está en armonía con lo que ocurre en nuestro medio social y se encuentra respaldada por la jurisprudencia y la opinión de los tratadistas, este es un caso de contratos dirigidos, razón por la cual nosotros hemos aprobado leyes y pretendemos imponer el sistema congelatorio de los inmuebles construidos en conformidad a la Ley N° 9.135.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).— Con todo agrado, Honorable colega.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Hübner.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).— Señor Presidente, haciendo uso de la amable interrupción que me ha concedido el Honorable señor Carlos Morales, debo manifestar que no desconozco el hecho que de acuerdo con la tendencia contemporánea del Derecho, el contrato de arrendamiento se ha convertido en un contrato dirigido. Tampoco puedo ignorar la circunstancia de que se han dictado sucesivas leyes que ha venido a limitar la libertad contractual y el principio de la autonomía de la voluntad en numerosas materias que están relacionadas con el contrato de arrendamiento, especialmente en lo que respecta a las rentas.

Pero yo insisto en mi argumentación anterior, en el sentido de que estas leyes pueden perfectamente dictarse cuando no tengan por objeto amagar derechos adquiridos, en los cuales está empeñado el compromiso del Estado, como es el caso de las construcciones acogidas a la Ley

Pereira. Respecto de los demás propietarios que no están sujetos a ninguna garantía especial, evidentemente que se puede modificar su régimen contractual a través de nuevas disposiciones jurídicas. Pero, insisto, en el caso de las casas acogidas a la "Ley Pereira" se ofreció a los inversionistas el aliciente de que no estarían sujetos al control de rentas.

Por eso, si "a posteriori" se viene a modificar un derecho que está incorporado al patrimonio, y que incluso estimo está garantizado por la Constitución Política, como lo he dicho anteriormente, se estaría produciendo un hecho de una gravedad mucho mayor no sólo en el aspecto moral sino también en el jurídico, ya que se barrenaría una garantía constitucional.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Morales.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).—Señor Presidente, estimo que el planteamiento que nos ha hecho el Honorable señor Hübner, refuerza más mis argumentaciones.

No nos encontramos aquí en presencia de una disposición que pretenda desconocer el derecho de propiedad amparado en la Constitución Política del Estado. Aquí no se menoscaba el derecho de dominio, que reconoce nuestro sistema constitucional.

¿Qué es lo que ha pretendido la Honorable Cámara cuando aprobó la incorporación de este tipo de inmuebles en la legislación congelatoria?

Sólo quiso poner término a una serie de franquicias de carácter excepcional que el legislador estimó conveniente entregarle a los inversionistas el año 1948.

Estas franquicias consisten, en síntesis, en lo siguiente: exención del pago de contribución, por un lapso de diez años; no incorporar las rentas de arrendamiento, que se perciben por estos inmuebles, para los efectos del cálculo del impuesto global complementario y su pago; no considerar a estos bienes en la con-

fección de los acervos, en lo relativo al pago de los impuestos a las herencias y donaciones; y, no establecer tributos a las sociedades afectas al impuesto de tercera categoría, que construyan esta clase de inmuebles.

Estos son los beneficios que el legislador, el año 1948, estimó conveniente entregarles a estos propietarios, a estos inversionistas, y de los cuales, han gozado desde esa época hasta la fecha.

¿Por qué hemos tratado de reaccionar y de ponerle término a este sistema congelatorio? Porque van a continuar vigente todos los beneficios que el legislador estableció el año 1948. No pasará absolutamente nada respecto de eso. En lo único que deseamos intervenir, como Poder del Estado, es en la regulación de las rentas de arrendamiento.

¿Por qué razón, señor Presidente? Hemos comprobado en la vida práctica y en la vida profesional, quienes actuamos ante los Tribunales de Justicia, los tremendos abusos que cometen los dueños de inmuebles acogidos a la Ley Pereira. Para nadie es un misterio, porque quizás cada ciudadano chileno ha tenido una amarga y fatal experiencia en esta clase de contratos, pues año a año, los dueños de estos inmuebles, aumentan a su antojo las rentas de arrendamiento; ellos saben que si los arrendatarios no aceptan las exigencias abusivas que les formulan, tienen que desalojar la propiedad, porque la escasez de viviendas provoca una extraordinaria demanda de gente que está dispuesta a pagar rentas excesivas, con el propósito de conseguir habitar en un inmueble medianamente decente.

El señor FONCEA.—¿Cómo se dice que se ha solucionado el problema habitacional?

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).—Honorable señor Foncea, yo dije una cosa muy diferente que, seguramente, Su Señoría no escuchó. Manifesté que todos los Gobiernos, en una u otra forma, han estado tratando de resolver el problema habitacional.

Señor Presidente, como la experiencia ha puesto de manifiesto una realidad de carácter social que debemos solucionar, porque a través de este sistema se han cometido abusos incalificables, ya que no rigen los plazos de desahucio de que disponen los arrendatarios de inmuebles comunes y las rentas son aumentadas al arbitrio de los dueños de estas propiedades, creemos que ya ha llegado el momento de legislar sobre esta materia.

El año recién pasado, el Congreso Nacional despachó una disposición semejante a la aprobada por la Honorable Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional del proyecto. Infortunadamente, esa disposición fue vetada y el veto prosperó, porque no alcanzó a reunirse el quórum constitucional para insistir

Espero que, en esta ocasión, después de los interesantes debates habidos en esta Sala y en el Honorable Senado, podamos transformar esta aspiración en normas jurídicas, para terminar con los abusos que se estaban cometiendo. Por consiguiente, los Diputados radicales insistiremos en el predicamento de la Honorable Cámara para incorporar estos inmuebles al régimen de congelación de las rentas de arrendamiento.

El señor ROSALES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Rosales.

El señor ROSALES.—Señor Presidente, una vez más se ha oído en la Sala la voz..... de un Honorable Diputado del Partido Conservador Unido.....

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Honorable Diputado, ruego a Su Señoría retirar la expresión antirreglamentaria.

El señor ROSALES.—No es injuriosa, señor Presidente, ni tampoco puede ser antirreglamentaria.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—Advierto a Su Señoría que esa expresión será borrada de la Versión Oficial.

El señor ROSALES.—El Honorable señor Hübner que se ha caracterizado por la defensa que ha hecho siempre de los grupos privilegiados de este país, nos ha traído esta noche un discurso escrito y meditado.... ..

Nos ha hablado de cuestiones constitucionales y legales, del problema de la vivienda y del Plan Habitacional. Pero, en el fondo, ¿qué es lo que pretende el Honorable Diputado? Trata de .... ..

—*Suprimido de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—¿Me perdona, Honorable Diputado? A Su Señoría le está vedado, por el Reglamento, suponer intenciones. Le ruego continuar su discurso en términos reglamentarios.

El señor ROSALES.—Ahí están las palabras que le hemos escuchado al Honorable señor Hübner.....

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Honorable señor Rosales, a los señores Diputados no les está permitido suponer intenciones o sentimientos opuestos a los deberes de los parlamentarios.....

El señor ROSALES.—Señor Presidente, cuando se discutió esta materia en la Comisión, quedó plenamente establecido.....

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—¿Por qué son especuladores?

El señor ROSALES.—¡Ya se lo voy a decir!

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—¡Honorable señor Hübner, ruego a Su Señoría no interrumpir!

El señor ROSALES.—Cuando se discutió esta materia en la Comisión, quedó establecido que los dineros que se destinaron a las construcciones hechas de conformidad con la "Ley Pereira" tenían un

origen inconfesable, porque habían bur-lado tributos legales.

Además, los que construyeron de acuer-do con la "Ley Pereira" tuvieron todas las ventajas, todas las garantías que han sido señaladas esta noche por el Honora-ble Diputado radical señor Carlos Mo-rales Abarzúa. Ellas son muchas, tienen una amplitud inusitada e incluso un pro-pio correligionario del Honorable señor Hübner, el Honorable Senador señor Le-telier, reconoció que no existen ni se dan en ningún otro país de la tierra. Pues bien, además de todas estas garantías, se quiere ahora que este grupo de privile-giados tenga también el derecho y la au-torización legal para cobrar las rentas de arrendamiento que les venga en gana. Hoy no más, por la tarde, llegó a la Ho-norable Cámara un grupo de arrendata-rios, de gente modesta, personas sencillas, las que, a causa de la escasez de viviendas, se ven en la necesidad de de-jarse esquilmar por estos especuladores, a reclamar, a expresar su queja dolorida y muy amarga, por la forma en que los dueños de estos inmuebles afectan a la "Ley Pereira" los están exproliando, pues les aumentan las rentas de arrendamien-to todos los años sin tasa ni medida. Han venido a hablar con parlamentarios de los diversos sectores y a pedirles un poco de justicia, porque ya no pueden seguir distraendo el 50 o el 60% de sus entradas en pagar el arriendo de estas famosas casas de la "Ley Pereira", con las cuales un grupo de privilegiados, —a quienes con tanta vehemencia de-fienden algunos Diputados— que han amasado fortunas, a costa de la explota-ción despiadada de cientos y miles de fa-milias modestas de nuestro país.

Por este motivo, los Diputados comunis-tas insistiremos en el texto aprobado por la Honorable Cámara y rechazaremos la modificación propuestats por el Honora-ble Senado. Asimismo, anunciamos que igual procedimiento adoptaremos respecto de todas las enmiendas introducidas al pro-yecto por el Honorable Senado.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Tiene la palabra el Honorable señor Musalem.

El señor MUSALEM.—Señor Presiden-te, los Diputados democratacristianos in-sistiremos en el criterio de la Honorable Cámara, en el sentido de que el régimen de congelación de las rentas de arrenda-miento sea también aplicable a los inmue-bles construidos de acuerdo con la ley N° 9.135, llamada "Ley Pereira".

Estamos ya acostumbrados, en esta Cor-poración, a observar las permanentes con-tradicciones en que incurren los Honora-bles Diputados de Derecha, especialmente algunos parlamentarios conservadores co-mo el Honorable señor Hübner, cuando sostienen y defienden los principios, tra-tando de resguardar los intereses de los inversionistas. Pero eso no lo hacen cuan-do se trata de los derechos previsionales, que tienen el carácter de derechos adquiri-dos, porque benefician a los trabajado-res...

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).— ¡También los hemos defendido!

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —¡Ruego a los señores Diputados guardar silencio!

El señor MUSALEM.—La Honorable Cámara ha sido testigo, frecuentemente, de cómo, cuando se trata de vulnerar los derechos adquiridos de los trabajadores, los Honorables Diputados de Derecha se olvidan de los principios, como también de la Constitución cuando pretenden llevar adelante reformas o solicitar facultades extraordinarias, para imponer criterios que el país repudia.

Por este motivo, no nos extraña que, una vez más, se venga a hablar, en nom-bre de la Constitución, de defender inte-reses que, en nuestro concepto, en este instante, no son los del país.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).— ¡Cuántas...

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —¡Honorable Diputado, ruego a Su Señoría no interrumpir!

El señor MUSALEM.— Señor Presidente, decía también el Honorable señor Hübner que esta disposición es antisocial, y agregaba que ella iba a entorpecer el desarrollo de la construcción de viviendas en el país.

Yo diría que en la hora que está viviendo la Nación, la ley N° 9.135 es antisocial, porque no se concibe que el Estado, que debe tener la función de resguardar los intereses de la comunidad, pueda dejar libremente que se expolien a los ciudadanos haciéndolos objeto de cobros indebidos, de rentas excesivas que, en definitiva, van más allá de la conveniencia social, dados los recursos que tiene nuestra ciudadanía.

En el año 1948, probablemente en el concepto de una mayoría ocasional de esa época, esta ley pudo haber cumplido una función social, se estimó que, estableciendo las exenciones tributarias que mencionaba un Honorable Diputado, y una ilimitación absoluta de las rentas, podía desarrollarse un plan de construcciones o resolverse el problema de la escasez habitacional en el país. Pero ello también ha permitido que se produzcan estas expoliaciones.

Pero hoy día, después de haber visto todo lo que ha significado esta ley, comprobamos que apenas se han construido doce mil casas en quince años, en un país donde existe un déficit de 400.000 casas y necesita 45.000 habitaciones de acuerdo con el crecimiento vegetativo de la población.

Al Honorable Diputado conservador señor Hübner le parece que este es un resultado bastante satisfactorio para el país. Pero yo le pregunto si algo menos de 800 casa al año pueden representar un aporte importante para el país; si eso se consigue a costa de un sacrificio fiscal, como el que ha resultado de las exenciones de esta ley, que ha significado, sencillamente, que el Fisco renuncie a la percepción de impuestos de una cuantía importante y que a los ciudadanos se les hayan cobrado rentas de arrendamiento ilimitadas. Este cos-

to social no está justificando el aporte de 800 ni 5.000 casas anuales.

En un país que tiene el déficit habitacional nuestro, no sólo es necesario construir casas sino permitirle a nuestro pueblo que se haga propietario de ellas. Mientras no sea posible entregarle una casa a cada ciudadano, éste deberá estar en condiciones de obtenerla a un costo de arrendamiento, que esté de acuerdo con el porcentaje normal de las remuneraciones que ganan los trabajadores, como sucede en todos los países.

En ninguna parte del universo se deja a la libertad de los ciudadanos el poder copar el 50 por ciento o más de las rentas de una persona por la vía del pago del arrendamiento.

Además, señor Presidente, las necesidades del país en cuanto a habitaciones son, en su mayor proporción, de viviendas económicas, y no este tipo de casas, que resultan convenientes sólo para gente acomodada.

Por estas razones, creemos que esta disposición que tiende a congelar las rentas de arrendamientos de las casas tipo "Ley Pereira" debe aprobarse.

Además, sabe la Honorable Cámara que la construcción es una inversión de poca rentabilidad. Y en un país de pocos capitales, sólo se justifica una gran inversión y, en este caso, orientada hacia la construcción de habitaciones de tipo económico. No se justifica la concesión de exenciones tributarias, ni menos de la franquicia de cobrar una renta de arrendamiento irrestricta, a la inversión en construcciones de lujo para gente acomodada, porque dicha inversión debe dar rentabilidad al país. La construcción de habitaciones tiene una justificación social y no económica, de suerte que debe construirse con criterio social, justamente para los sectores más humildes del país.

Por estas razones, creemos que no sólo deben evitarse los abusos que se cometen por la libertad para el cobro de las rentas de arrendamiento de las casas acogi-

das a las exigencias de la ley N° 9.135, sino que también es necesario terminar con las leyes que dan incentivos para la construcción de habitaciones que no sean realmente económicas. Hoy, cuando existen cuerpos legales que establecen beneficios para la construcción de viviendas económicas, ya no se justifica la existencia de esas leyes.

Señor Presidente, he concedido una interrupción al Honorable señor Foncea.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Foncea.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, nosotros, junto con compartir el criterio de los Honorables Diputados que se pronuncian en contra de la modificación introducida por el Honorable Senado, queremos hacer presente la contradicción en que incurren algunos sectores del Congreso Nacional frente a este proyecto y a la actitud asumida ante iniciativas similares.

El jueves de la semana pasada, en una sesión especial convocada por el señor Presidente, se despachó un proyecto que fija los dividendos de las casas de las poblaciones de la CORVI y del Servicio de Seguro Social, o sea, las que ocupan los sectores más modestos del país.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor FONCEA.— En esa oportunidad, los Diputados de Oposición hicimos diversas indicaciones para terminar con el oprobioso sistema de dividendos reajustables. Y señalamos las razones de nuestra posición en defensa de ese sector de asalariados, que es el que ocupa esas viviendas. Sin embargo, señor Presidente, nuestras indicaciones no tuvieron acogida; de modo que los dividendos de tales viviendas van a seguir siendo reajustados año a año, en circunstancias que los dividendos significan para los ocupantes de esas habitaciones el pago de una verdadera renta de arrendamiento. De manera, señor Presidente, que indiscutible-

mente ha habido una abierta contradicción, me refiero especialmente a la representación del Partido Radical.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—¿Me permite, Honorable Diputado?

Ha terminado el tiempo del primer discurso del Honorable señor Musalem.

Se ha solicitado la clausura del debate.

El señor FONCEA.— Después que termine yo...

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—El Reglamento dice que se puede pedir la clausura del debate después de pronunciados dos discursos.

El señor FONCEA.— Yo no he pronunciado ninguno.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Y ya han hablado cuatro señores Diputados.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para que pueda terminar su discurso el Honorable señor Foncea.

El señor CORREA LARRAIN.—¿Quién ha pedido la clausura, señor Presidente?

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—El Comité Radical, señor Diputado.

¿Habría acuerdo unánime?

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor FONCEA.— En homenaje a los proyectos que se van a tratar más adelante, voy a aceptar la clausura del debate.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—En votación la petición de clausura del debate.

—*Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.*

El señor CAÑAS (Secretario).— Han votado solamente 28 señores Diputados.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—No hay quórum. Se va a repetir la votación. Ruego a los señores Diputados no abstenerse.

—*Practicada nuevamente la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 19 votos; por la negativa, 20 votos.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—Rechazada la petición de clausura del debate.

Puede continuar el Honorable señor Musalem, en el tiempo de su segundo discurso.

El señor MUSALEM.— He concedido una interrupción al Honorable señor Foncea.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Con la venia de Su Señoría, puede continuar el Honorable señor Foncea.

El señor FONCEA.— Señor Presidente, estaba señalando la contradicción producida entre el modo de pensar de ahora y el criterio que imperó en la sesión de la semana pasada respecto del proyecto que derogaba el sistema de reajuste automático de los dividendos cobrados por la Corporación de la Vivienda y por las Cajas de Previsión. Y recordaba que, en esa oportunidad, los parlamentarios de Oposición hicimos diversas indicaciones para terminar con ese sistema por afectar gravemente los intereses de los sectores más pobres del país, como son los asalariados, quienes tienen que pagar a título de arrendamiento o dividendos un alto porcentaje de sus sueldos y salarios cuya insuficiencia no es necesario pregonar.

En consecuencia, señor Presidente, nosotros estimamos que el criterio de la Cámara de Diputados es el que debe imponerse en esta materia. Pero queremos expresar, también, que todas estas leyes de congelación de rentas revelan, a nuestro juicio, el fracaso rotundo de los famosos planes habitacionales del Gobierno. Se ha dicho que en el actual régimen se construyen 40 ó 50 mil casas, y aun algunos llegan a 80 mil casas, al año. Y sin embargo, año a año, el problema es más angustioso. La mejor demostración de ello es el hecho de que se necesita legislar apresuradamente congelando las rentas de arrendamiento. Constituye ello la mejor prueba que los famosos planes sólo existen en la profusa propaganda, sin ajustarse a ninguna realidad.

A nosotros además nos asiste la duda

de la eficacia de esta ley, porque ya estamos en el mes de agosto y ella va a regir desde el mes de marzo último. En la actualidad, ya se han alzado todos los arrendamientos, pero no hay ninguna disposición dentro del proyecto que considere esta situación de hecho, sea obligando a los arrendadores a rebajar las rentas alzadas, sea compeliéndoles a restituir lo cobrado en exceso. Por lo demás, resulta injusto congelar los arrendamientos cuando la vida está subiendo día a día y en forma inusitada.

En consecuencia, nos adelantamos a señalar la ineficacia de la ley. Ella no va a dar los resultados esperados, puesto que ya los locatarios están pagando las consecuencias de la negligencia del Gobierno para darle la urgencia que este proyecto requería.

Creemos, además, que los argumentos relativos a la Ley Pereira no son valederos y que este sistema se ha prestado para los peores abusos y especulaciones, como lo señalaba el Honorable señor Rosales, pues, por una parte, las viviendas construidas al amparo de esa ley han estado exentas de tributación y no le han afectado las limitaciones en cuanto a la fijación de las rentas.

Por estas consideraciones, votaremos por la insistencia en el criterio de la Honorable Cámara.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Puede continuar el Honorable señor Musalem.

El señor MUSALEM.— Para terminar mis observaciones, señor Presidente, quiero decir que nosotros votaremos por la insistencia en el criterio de la Honorable Cámara, porque creemos que no nos amarra, ni en conciencia, el hecho de que el Congreso Nacional haya despachado con anterioridad esta ley ni que ello nos compromete a respetarla "in aeternum". Porque, en nuestro concepto, si se dictó esa ley no fue con el objeto de amparar abusos en ciertos tipos de inversiones que se han transformado en inversiones especulativas. Fue un error despachar una nor-

ma de esta especie, en un país donde la oferta de casas y viviendas no puede alcanzar a la demanda de ellas, porque es mucho mayor. De aquí que, sencillamente, no estemos obligados a persistir en esta ley.

Por todas estas razones, nosotros vamos a votar por la insistencia en el criterio de la Honorable Cámara, porque tiende a conseguir que las casas construidas de acuerdo con la ley N° 9.135 sean incorporadas al régimen de la congelación de las rentas de arrendamiento.

He concedido una interrupción al Honorable señor Tuma, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Musalem, tiene la palabra el Honorable señor Tuma.

El señor TUMA.— Señor Presidente, parece curioso que en esta Honorable Cámara se quiera defender a los inversionistas que están amparados por la Ley Pereira.

No hace mucho o, más bien dicho, cuando empezó el actual Gobierno a legislar sobre las deudas en dólares, se estableció el sistema de las inversiones en bonos-dólares, liberándose los capitales invertidos en ellos de la obligación de incluirlos en la declaración de la renta. Pues bien, estos inversionistas, después que obtuvieron pingües ganancias en la compra de bonos dólares, las han invertido, como está comprobado, en construcciones de casas tipo Ley Pereira.

Después de todas las franquicias enumeradas por mi estimado colega Honorable señor Morales, todavía pretenden sacar una renta excesiva de esta inversión que les ha permitido la Ley Pereira...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor TUMA.— Sin embargo, ahora se sostiene que es inconstitucional que se modifiquen las disposiciones de la Ley Pereira que contienen esas franquicias, porque ya hay una ley que protege a tales inversionistas.

Sostener este predicamento es lo mis-

mo que suponer que mañana un ciudadano, que tiene autorización para cargar armas, sale a la calle como un loco disparando a todos lados, no podría quitársele ese permiso para cargar armas, porque ya se le ha concedido.

Precisamente, ahora se trata de legislar en contra de estas personas a las cuales se ha aplicado el calificativo de "especuladores", que en la Honorable Cámara se considera muy duro. Pues bien, nosotros las hemos querido llamar así por usar una palabra en castellano, en lugar de .....

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor TUMA.— En consecuencia, nosotros creemos que a estos elementos debe limitárseles esas franquicias mediante el proyecto de ley en debate, permitiéndole cobrar solamente una renta de un arriendo semejante a la que perciban otros inversionistas que no están favorecidos por la Ley Pereira, que han hecho inversión de capitales privados y están pagando contribuciones, a los cuales, sin embargo, se les limita la renta de sus edificios.

En consecuencia, no pueden tener tantos privilegios, aparte de los que ya les concede la ley N° 9.135.

Por eso, creemos que tal vez mi Honorable colega haya empleado una palabra un poco dura; pero sí podemos decir que son "retrógrados", puesto que todavía siguen defendiendo estos postulados.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Musalem.

El señor MUSALEM.— He terminado, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Correa Larraín.

El señor CORREA LARRAIN.— Señor Presidente, en esta Honorable Cámara se han vertido una serie de términos inaceptables para calificar la actitud de aquellos ciudadanos que, acogiéndose a una ley de la República, la N° 9.135, publicada en el

Diario Oficial del 30 de octubre de 1948, invirtieron sus ahorros en la construcción de habitaciones llamadas "Ley Pereira".

La ley mencionada concedió a estas personas diversas franquicias tributarias y de otro orden...

El señor MUSALEM.— ¡Antisocial!

El señor CORREA LARRAIN.— La calificación que ha hecho Su Señoría es falsa, y se lo voy a demostrar.

Señor Presidente, el año 1948 el déficit habitacional en Chile era muchísimo más grave que el existente hoy día, porque en esa época, desgraciadamente, no por mala voluntad de los gobernates, sino más bien por falta de recursos fiscales, no se había podido afrontar este problema en la forma que correspondía hacerlo.

En un país como Chile, donde el déficit habitacional se viene arrastrando desde hace muchos años, era necesario enfrentarlo con todos los recursos disponibles, tanto estatales como particulares.

Evidentemente, lejos de la calificación de antisocial que le daba el Honorable señor Musalem, la Ley Pereira en estos años, sin ocupar capitales estatales, ha dado resultados positivos en la construcción de habitaciones, no de lujo, como decía el mismo Honorable Diputado, sino destinadas a ser ocupadas por gente modesta. Y también, en general, fue gente modesta, las que amparándose en la mencionada ley y acogiéndose a las franquicias que otorga, destinó sus ahorros a la construcción de habitaciones. Esta es la gente que ahora ha sido tan mal calificada en esta Honorable Cámara.

Señor Presidente, el hecho de que se hayan construido doce mil habitaciones —aunque yo creo que son muchas más— significa que cien mil personas están hoy día en condiciones de habitar bajo un techo decente y no son, evidentemente, habitaciones de lujo, como lo manifestaba el Honorable señor Musalem, ya que el artículo 6º de la ley Nº 9.135 establece una limitación respecto al costo de construcción por metro cuadrado.

El señor MUSALEM.— ¡Diga la renta que se cobra!

El señor CORREA LARRAIN.— Señor Presidente, yo ruego al Honorable señor Musalem, que parece viene un poco excitado, tenga paciencia para escuchar mis observaciones, como yo la tuve para oír al Honorable Diputado.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CORREA LARRAIN.— ¡Señor Presidente, no se pueden desarrollar observaciones si varios Honorables colegas hablan a la vez mientras uno hace uso de la palabra!

Señor Presidente, he manifestado que no se puede calificar de propiedad de lujo a las habitaciones construidas al amparo de la Ley Pereira, como lo ha manifestado el Honorable señor Musalem.

El artículo 6º de la Ley Nº 9.145 establece lo siguiente:

"Para los efectos de la presente ley se entiende por habitaciones económicas aquellas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que sus planos y especificaciones estén de acuerdo con los reglamentos, ordenanzas y especificaciones de la Caja de la Habitación Popular y sean aprobadas por ella, y".

O sea, señor Presidente, se establece que las especificaciones de las habitaciones sean aprobadas por un organismo estatal, que debe constatar que tienen una limitada extensión y otros requisitos.

Continúa el artículo 6º de la ley mencionada:

"b) Que el costo de construcción por metro cuadrado en estas especificaciones no sea superior al sesenta por ciento de un sueldo vital del departamento de Santiago".

Señor Presidente, el sueldo vital del departamento de Santiago alcanza hoy día aproximadamente a ochenta escudos mensuales.

En consecuencia, la anterior disposición significa que el costo de construcción por metro cuadrado, en estas especi-

ficaciones, se limita a cuarenta y ocho escudos, en circunstancias que el costo de construcción de una habitación corriente que no podríamos llamar de lujo, sino normal, alcanza a ciento treinta mil pesos el metro cuadrado o más.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Ruego al Honorable señor Acevedo guardar silencio.

El señor CORREA LARRAIN.—Las casas "Ley Pereira" tienen por lo tanto un costo equivalente a la tercera parte del valor de una construcción que podríamos llamar mediana.

En consecuencia, no se puede calificar tan a la ligera, como lo ha hecho el Honorable señor Musalem, a estas construcciones, diciendo que se trata de habitaciones suntuarias.

El señor MUSALEM.—¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Honorable señor Correa, el Honorable señor Musalem le solicita una interrupción.

El señor CORREA LARRAIN.—Siento mucho no poder concedérsela, pues tengo mi tiempo limitado.

Se ha llamado especuladores a las personas que han destinado sus ahorros a la construcción de habitaciones regidas por esta ley. Yo encuentro francamente inaceptable este calificativo, porque el artículo 7º de esta ley estableció un precepto, que el Honorable señor Tuma creía que era una novedad, pero que existe desde que se promulgó la ley N° 9.135.

Este precepto dice que las construcciones del carácter señalado quedan sustraídas a todo control del Comisariato o de cualquier organismo que lo reemplace. Los litigios y todo asunto relativo a los derechos y obligaciones de los propietarios y arrendatarios referentes a estas propiedades quedarán sujetos sólo y exclusivamente al conocimiento de la justicia ordinaria. No regirán para ellas las limitacio-

nes de renta establecidas en la ley 6.844 modificada por la ley 7.747."

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Ruego a Sus Señorías guardar silencio.

El señor CORREA LARRAIN.—Por lo tanto, si estos propietarios han cobrado rentas de arrendamiento sin limitación legal de ninguna especie, lo han hecho al amparo de una ley y aquellos arrendamientos que han ocupado estas casas han pagado esas rentas de arrendamiento en conocimiento de que una ley permitía a los propietarios cobrarlas. En consecuencia, no se puede calificar, en esta Honorable Cámara, de especuladores...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CORREA LARRAIN.—Parece que al Honorable señor Tuma le molesta mucho esta ley. Pero la verdad es que esos propietarios no han hecho otra cosa que acogerse a una disposición legal.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Ha terminado el tiempo del primer discurso de Su Señoría. Puede continuar en el tiempo de su segundo discurso.

El señor CORREA LARRAIN.—Le he concedido una interrupción al Honorable señor Hübner.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Hübner.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—Señor Presidente, haciendo uso de una interrupción que me ha concedido mi Honorable colega, debo recordar a los Honorables Diputados del frente que fue durante el Gobierno de don Pedro Aguirre Cerda, y mientras gobernaba una combinación integrada también por comunistas, socialistas y democráticos, cuando se dictó la ley N° 6.844, que determinó como renta legal —la que se estima justa— de un bien raíz, el 11% del avalúo fiscal.

Pues bien, es un hecho que en la actualidad las casas llamadas "Ley Pereira" tienen un canon de arrendamiento muy inferior al 11% de su valor.

Sabemos muy bien que una casa "Ley Pereira" término medio —de tres dormitorios, como es el tipo "standard"— cuesta en la actualidad entre quince a veinte mil escudos, más o menos.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—Sabemos también que estas propiedades —y lo sé muy bien pues soy arrendatario de una casa "Ley Pereira"— están arrendadas por rentas muy inferiores al 11% del avalúo. De tal manera que constituye no solamente una injusticia, sino un error venir a sostener que los propietarios de estas casas son especuladores y que están cobrando rentas excesivas.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—No solamente están cobrando lo que corresponde de acuerdo con lo dispuesto por la ley, sino, en el hecho, menos del porcentaje...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—...que el legislador de 1938, en tiempos de don Pedro Aguirre Cerda, consideró justo y equitativo como renta de una propiedad.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Correa.

El señor CORREA LARRAIN.—Señor Presidente, el Honorable señor Foncea ha creído ver una aparente contradicción entre nuestra actitud cada vez que se ha pretendido derogar disposiciones de la ley llamada "Ley Pereira" y la que asumimos al estar favorablemente un precepto legal para que los dividendos de la CORVI no

fueran reajustables de acuerdo con el índice de los salarios sino de los precios.

Señor Presidente, los dividendos de la CORVI guardan relación con el aumento de sueldos y salarios. Pues bien, como en este Gobierno se ha producido el fenómeno —que no sucedió en las anteriores Administraciones—, de que el índice de sueldos y salarios ha sido superior al índice del costo de la vida, ha sido necesario regular las cuotas de la CORVI, no ya de acuerdo con el primer índice sino que con el segundo, manteniendo como tope el índice de sueldos y salarios para el caso de que se pudiera producir un alza del costo de la vida superior al aumento de sueldos y salarios.

Consideramos que los dividendos reajustables de la CORVI son el único medio para que todos los chilenos puedan aspirar a tener una casa a plazos determinados. Lo contrario constituiría un engaño para aquellos que han suscrito convenios a largo plazo. Si se suprime el reajuste de los dividendos, desaparece también la posibilidad de que obtengan casa los que han suscrito convenios a plazo aún no vencido. En cambio, si acaso el reajuste de los dividendos guarda relación con el índice de sueldos y salarios, los que han suscrito convenios no corren peligro de no poder cubrir los dividendos, ya que si se reajustan sus sueldos o salarios y, como consecuencia lógica, las cuotas de ahorro estarán en condiciones de cumplir con sus compromisos.

En consecuencia, no existe ninguna contradicción aparente, como lo afirmaba hace un instante el Honorable señor Foncea.

Concedo una interrupción al Honorable señor Yrarrázaval.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Yrarrázaval.

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl).—Señor Presidente, no debemos olvidar que la "Ley Pereira", se dictó para satisfacer una necesidad existente en todo el

país y que todavía se mantiene: la de fomentar la construcción de viviendas. Esto era lo fundamental, pues estaba en la conciencia de la gente que actúa razonablemente, que había que dirigir la inversión privada hacia ese campo, ya que la sola gestión del Estado no es suficiente ante la magnitud del problema. Bien sabemos que, si se construyen viviendas de categoría mediana o mediana a superior, en circunstancias que las que con más urgencia se necesitan en el país son las viviendas populares.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ACEVEDO.—Siguen “saboteando” el proyecto Sus Señorías?...

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl).—Perdóneme, Honorable Diputado; estoy hablando seriamente y sus interrupciones no tienen sentido...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—¡Honorable señor Acevedo, llamo al orden a Su Señoría!

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl).—Los Diputados de estas bancas hemos escuchado con deferencia a Sus Señorías, como debe ocurrir en un régimen parlamentario, sistema de caballeros en el cual no cabe sino escuchar con el máximo respeto a cada uno de los oradores y refutarlos si están equivocados y para eso no le facultaría tiempo a Sus Señorías.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—¡Honorable señor Acevedo, amonesto a Su Señoría!

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl).—Sus Señorías, lo único que pretenden es impedir que los Diputados no marxistas expresemos libremente nuestras opiniones que, por cierto, son totalmente contrarias a las de Sus Señorías. Los señores Diputados comunista sólo quieren terminar con el régimen parlamentario; pero el país no acepta esto, porque sabe que aquellos que

viven bajo el imperio de la dictadura rusa, están sufriendo en forma demasiado sangrienta y dolorosa. ¡Y Chile desea continuar siendo un país libre!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl).—Señor Presidente, pido se respete mi derecho.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Ruego a los señores Diputados no interrumpir.

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl).—Decía, señor Presidente, que si la política que se tuvo en vista fue la de construir viviendas, y con la Ley Pereira que ahora se quiere barrenar se levantaron 16.000, este mecanismo es fatal...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl).—... para los elementos contrarios al Gobierno, que sólo desean que éste fracase, porque comprenden que, siendo el habitacional el más grave problema que tiene el país, pueden sacar así un gran provecho electoral.

Un señor Diputado, que se distinguió por su total adhesión al Gobierno del señor Ibáñez, decía, hace poco rato, que a su juicio el programa habitacional del actual Gobierno era un fracaso. Basta recordar las cifras de construcción de viviendas durante la Administración del señor Ibáñez, en la que, seguramente, hubo también algunos hombres honestos que trataron, con el mayor empeño, de solucionar este problema. Pero, ¿qué sucedió? Que no hubo capacidad, eficiencia ni decisión para afrontarlo. Por eso, hubo años, con estadísticas que son públicas, y nadie ha contradicho en que la Caja de la Habitación, como se llamaba entonces la Corporación de la Vivienda actual, no construyó más

de dos mil viviendas en todo un año. Esto lo reconocen los hombres que gobernaron con Ibáñez...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
—Ruego a los señores Diputados no interrumpir.

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl).  
—El Honorable señor Valente era liberal en esa época. Yo no he seguido la trayectoria del Honorable Diputado comunista porque no me interesa, pero me han dicho...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl).  
—... que Su Señoría ha cambiado de partido político en forma verdaderamente acrobática...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
—¡Honorable señor Valente, llamo al orden a Su Señoría!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl).  
—Indudablemente, el Partido Comunista desea que no se construyan viviendas en el país porque comprende que lo que más puede exaltar, y con razón, la desesperación de la gente es la carencia de ellas. Pero lo que nosotros deseamos, es hacer democracia, que el país progrese en la libertad y para lograr esto, la construcción de viviendas, evidentemente es un factor primordial.

Pues bien, así como recordé que en la Administración pasada no se llegó a construir, por intermedio de la ex Caja de la Habitación ni siquiera 2.000 casas en un año, y en los seis años no llegó a 13.000, vemos que en el Gobierno actual la Corporación de la Vivienda construye sobre 50 mil casas al año y eso es claro, le duele al Partido Comunista.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
—¿Me permite, Honorable Diputado? Ha

terminado el tiempo del segundo discurso del Honorable señor Correa Larraín.

Los Comités Comunista y Socialista han pedido la clausura del debate.

En votación.

—*Practicada la votación en forma económica, la Mesa tuvo dudas sobre su resultado.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
—La Mesa tiene dudas sobre el resultado de la votación.

Se va a repartir por el sistema de sentados y de pie.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
—¡Honorable Diputados, ruego a Sus Señorías guardar silencio!

—*Practicada la votación por el sistema de sentados y de pie, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 23 votos; por la negativa, 24 votos.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
—Rechazada la petición de clausura del debate.

Tiene la palabra el Honorable señor Klein.

El señor ROSALES.—Pido la palabra.

El señor ACEVEDO.—Pido la palabra.

El señor MUSALEM.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor KLEIN.—Con mucho gusto.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
—Puede hacer uso de una interrupción el Honorable señor Musalem.

El señor MUSALEM.— Señor Presidente, en realidad, las afirmaciones del Honorable señor Correa Larraín me resultan bastante extrañas. El señor Diputado del Partido Conservador ha sostenido que las habitaciones construidas de acuerdo con la "Ley Pereira", según los preceptos de la misma...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
—¡Ruego a los señores Diputados guardar silencio!

El señor MUSALEM.—... y las exigencias de los reglamentos, serían de tipo económico y destinadas a los sectores humildes de nuestra población. Yo quiero decirle que no existen limitaciones en cuanto a los materiales que se usan en este tipo de habitaciones y que, a pesar de que la ley establezca que en esta clase de viviendas el metro cuadrado no puede ser superior al 60%...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —¡Ruego a los señores Diputados guardar silencio!

El señor MUSALEM.—Señor Presidente, no es efectivo que el metro cuadrado de las habitaciones construidas de acuerdo con la "Ley Pereira" sea inferior al límite del 60% de un sueldo vital, o sea, a 48 mil pesos. La realidad es que sube de 100 mil pesos. Parece que al Honorable señor Correa Larraín no le ha tocado visitar algunas de estas casas "económicas", para gente "humilde", que tienen hasta escalera de mármol, porque no hay ninguna limitación en los materiales que se emplean.

El señor CORREA LARRAIN.—¡Eso no es efectivo!

El señor MUSALEM.—¡Es efectivo lo que estoy diciendo!

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —¡Honorable señor Correa Larraín, llamo al orden a Su Señoría!

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl). —¡Eso no es efectivo!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —¡Ruego a los señores Diputados guardar silencio!

Honorable señor Musalem, el Honorable señor Klein desea recuperar su derecho.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —¡Ruego a los señores Diputados guardar

silencio para que pueda proseguir el debate!

Puede continuar el Honorable señor Klein

El señor KLEIN.—Le he concedido una interrupción al Honorable señor Yrarrázaval, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Con la venia del Honorable señor Klein, puede hacer uso de una interrupción el Honorable señor Yrarrázaval.

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl). —Señor Presidente, deseo continuar la exposición que estaba haciendo hace un momento y que la Honorable Cámara ponga atención en el punto que voy a plantear.

Lo que se pretendió en Chile mediante la legislación dictada en materia de edificación, es que se construyeran viviendas. Entonces había una situación injusta que era necesario considerar: la de que muchas inversiones se estaban haciendo en edificaciones que no eran del tipo correspondiente al de habitaciones modestas.

Recuerdo que en la época en que se dictó la "Ley Pereira", se estaba construyendo una infinidad de edificios de departamentos en el centro de Santiago —que, desde luego, no eran propiamente viviendas modestas—, en los cuales se hacían enormes inversiones. De modo que la iniciativa del Honorable Diputado señor Pereira fue inteligente y práctica: su buen resultado es evidente. Bastó esa ley para que, gracias a las franquicias que se otorgaron a los que invertían sus capitales en ese tipo de casas, se construyeran en nuestro país 16.000 viviendas, porque no fueron, según se ha dicho, 12.000.

Pues bien, la construcción de estas viviendas, que evidentemente no fueron de tipo popular, pero sí de tipo mediano, significó que se desocuparan aquellas otras habitadas por las personas que pasaron a ocupar las casas "Ley Pereira". De modo que cada casa que se hizo en el país fue aprovechada; por tanto, la ley

mencionada indudablemente ha prestado un servicio enorme.

Recuerdo también que hubo años de la Administración pasada en que había muchas personas en esta Sala, sobre todo en los bancos de Izquierda, que fueron grandes partidarios de ella y que la defendían "a outrance", de buena fe yo creo, porque suponían que no se podía gobernar mejor el país que como era capaz de hacerlo el señor Ibáñez. Durante esa Administración, hubo años en que no se llegó ni siquiera a construir 2.000 casas. Entiendo que se alcanzó a una cifra de 600 u 800 en todo Chile durante un año. Pues bien, en esa misma época, a través de la "Ley Pereira", se estaban edificando 16.000 casas, o sea, el doble de lo que se construyó durante todo el Gobierno del señor Ibáñez.

Esto significa que dicha ley respondió a una verdadera necesidad social y fue inteligentemente bien proyectada.

Pues bien, el propósito fundamental de ese cuerpo legal fue dar garantías a aquellas personas que invertían sus haberes en este tipo de construcciones.

Y no se diga que en la adquisición de estas viviendas ha habido, como en otras, maniobras extrañas. Según una estadística, hecha después de una encuesta realizada por visitadoras sociales, el 75 por ciento de las casas "Ley Pereira" están ocupadas por sus propios dueños. Eso significa que esta legislación respondió a una verdadera necesidad social, y que dio la posibilidad de convertirse en propietarios a una inmensa cantidad de personas. Todo esto trajo, indudablemente, un enorme beneficio para el país.

Pero, en lo que más quiero hacer hincapié es que, si se comienzan a barrenar los principios en que se fundaron las garantías que se dieron para estimular la inversión de recursos privados en la construcción de casas "Ley Pereira", se cometerá realmente un grave error y se originará un grave perjuicio al país. Porque, evidentemente, la construcción de estas casas ha decrecido, porque ha ha-

bido dos o tres iniciativas en el Congreso para suprimir las garantías que debe tener el inversionista. De modo que el estímulo dado por esa ley para encauzar esas inversiones de capital hacia este tipo de edificaciones —ya que pueden estar dirigidas hacia otras actividades de menor urgencia y necesidad—, se malogrará si sus disposiciones se derogaran...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl). —Pero parece que hubiera partidos que desearan crearle problemas al Gobierno y que haya la menor cantidad de viviendas posibles, porque todo eso favorecería sus planes electorales...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —¡Honorable señor Rosales, ruego a Su Señoría no interrumpir!

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl). —Pero lo que el país quiere no es eso, sino que continúe funcionando este sistema de la "Ley Pereira", y que en lo posible se estimule, a fin de que el mayor número de personas pueda convertirse en propietarias y ocupar este tipo de viviendas.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Honorable señor Yrarrázaval, el Honorable señor Klein recupera su derecho.

Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor KLEIN.—He concedido una interrupción al Honorable señor Fuentes, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Fuentes.

El señor FUENTES.—Señor Presidente, no me cabe la menor duda de que el propósito de la Ley N<sup>o</sup> 9.135, como el Congreso la despachó en su debida oportunidad, estuvo bien inspirado; pero lo cierto es que en la actualidad, como al-

guien ya lo dijo, esto también ha terminado en una especulación de arriendos.

Quiero emplazar a mi Honorable colega y amigo señor Hübner para que nos pruebe, con los recibos de arriendo respectivos, la afirmación que ha hecho, en orden a que está pagando veinte mil pesos de canon por una casa "Ley Pereira". Esto para mí es increíble...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor FUENTES.—... porque en Santiago no hay ninguna casa que cueste veinte mil pesos al mes.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—Señor Presidente, solicito una interrupción del Honorable señor Fuentes.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—No puede concederla, Honorable Diputado, porque está haciendo uso de una interrupción.

El señor FUENTES.—Por este motivo, no se puede venir a impresionar a esta Sala con un argumento de esa naturaleza...

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—¿Me permite, Honorable señor Fuentes? Ha terminado el tiempo del primer discurso del Honorable señor Klein. Puede continuar Su Señoría en el tiempo de su segundo discurso.

El señor FUENTES.—No creo que los arrendamientos valgan en Santiago veinte mil pesos al mes. Esto no es efectivo.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Klein.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—Señor Presidente, le solicito una interrupción del Honorable señor Klein.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Honorable señor Klein, el Honorable señor Hübner le solicita una interrupción.

El señor KLEIN.—En un momento más se la concederé, señor Presidente.

Fui partidario de la clausura del debate. Así, voté favorablemente en las dos

oportunidades en que se solicitó el acuerdo, porque hay otros proyectos en Tabla cuyo despacho, desgraciadamente, se está demorando.

Señor Presidente, seguramente mi poca experiencia parlamentaria no me ha permitido hacer algunas indicaciones oportunamente a este proyecto; ahora no cabe hacerlas. Pero quiero señalar que quedó en esta iniciativa un inmenso vacío. Me refiero a los subarrendatarios de las casas "Ley Pereira". Sabe la Honorable Cámara que, cuando alguien subarrienda una casa a otro por una cantidad x, paga un impuesto, la Cifra de Negocios, como se llama...

El señor FUENTES.—Es el 15%.

El señor KLEIN.—Este impuesto es del 15%, como me anota un Honorable colega.

En este proyecto pudo haberse hecho la indicación con el objeto de que el subarrendatario no pague la Cifra de Negocios, precisamente para que no suba tanto el valor de los arriendos en estas casas.

El otro vacío que advierto en el proyecto se relaciona con el siguiente caso: cuando el que arrienda una casa se va de repente y la deja subarrendada, ¿en qué situación queda el dueño de la propiedad? ¿Con quién se las tiene que arreglar?

Estos son pequeños detalles, pero que crean grandes problemas que recaen muchas veces sobre los propietarios y los subarrendatarios. Esto no más quería explicar, señor Presidente.

Y como yo soy un hombre que da garantías a todo el mundo y no miro el color político de la persona que habla, voy a concederle una interrupción al Honorable señor Hübner.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Hübner.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—Señor Presidente, yo voy a hacer una

pequeña rectificación. Debido al bullicio existente en la Sala, tengo el convencimiento de que el Honorable señor Fuentes no escuchó bien lo que dije, porque en ningún momento manifesté que la renta de arrendamiento de las casas "Ley Pereira" era de veinte escudos mensuales. Yo expresé que las casas de este tipo están arrendadas por cánones muy inferiores al correspondiente al 11% del valor comercial de la propiedad. He dicho —y esto lo puede comprobar cualquiera que lea las columnas de "El Mercurio", donde salen muchos avisos sobre la materia— que las casas "Ley Pereira", tipo "standard", de tres dormitorios, situadas en un buen barrio de Santiago, cuestan entre quince y veinte mil escudos, en circunstancias de que las rentas de arrendamiento fluctúan, como es público y notorio, entre ciento veinte y ciento sesenta escudos, dentro de esta categoría de viviendas. Por lo tanto, las rentas de arrendamiento de estas propiedades son, en el hecho, muy inferiores al 11% de su valor comercial. Agregué que yo mismo soy arrendatario de una casa "Ley Pereira", en Pedro de Valdivia Norte, que tiene un avalúo comercial de veinte mil escudos; y pago una renta de ciento cuarenta escudos mensuales. Por esta razón, he aceptado todas las alzas justificadas que el propietario ha querido hacerme en el curso de los años.

Por consiguiente, reitero lo dicho anteriormente, en orden a que no obtienen los propietarios de las casas "Ley Pereira" una utilidad exagerada o abusiva, sino que incluso sacan un interés de su capital bastante inferior al que podrían obtener en otros negocios más lucrativos existentes en el país.

Además, quiero agregar que la intervención en las rentas de arrendamiento es aceptable cuando existe escasez, cuando hay déficit. Evidentemente, en materia habitacional existe escasez y déficit; pero no en lo que respecta a las casas "Ley Pereira". Basta la lectura de los avisos económicos de los diarios para po-

der observar que el número de casas de este tipo que se dan en arrendamiento es considerable. En estas circunstancias no se ve la necesidad de imponer disposiciones que, además de odiosas, son inconstitucionales. Ellas constituirían, a mi juicio, un verdadero fraude para aquellas personas que creyeron en la palabra que se les dio, en orden a que estas casas no quedarían afectas a la ley común y que, en atención a esta garantía, invirtieron sus ahorros en esta clase de construcciones.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Puede continuar el Honorable señor Klein.

El señor KLEIN.—Señor Presidente, como dicen que "la tercera es la vencida", solicito por tercera vez que, por favor se cierre el debate sobre este artículo.

—*Habían varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Varios Comités han solicitado la clausura del debate.

En votación la petición de clausura del debate.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 39 votos.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Aprobada la petición de clausura del debate.

Corresponde votar la insistencia en el artículo 3º.

En votación.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 33 votos; por la negativa, 15 votos.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —La Honorable Cámara acuerda insistir en el artículo 3º.

En discusión la insistencia en el artículo 6º del proyecto.

El señor ACEVEDO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ACEVEDO.— He concedido una interrupción al Honorable señor Montes, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Montes.

El señor MONTES.—Señor Presidente, es evidente que este proyecto, así como la disposición contenida en el artículo 6º en particular, interesa extraordinariamente a muchos miles de arrendatarios de nuestro país.

También han sido evidentes en la Sala, las objeciones de todo tipo que los representantes del Partido Conservador Unido han opuesto al despacho de este proyecto de ley, en esta oportunidad. Bueno es que se sepa cómo los miembros que representan a este sector en la Honorable Cámara han tratado, por todos los medios posibles de impedir que se legisle en beneficio de los arrendatarios modestos de nuestro país.

Los Honorables Diputados que representan al Partido Conservador Unido han hecho cuestión con respecto al contenido del artículo 3º, y ello retrasa el despacho de esta iniciativa de ley. El hecho de que no se alcance a despachar en esta oportunidad posterga, repito, la aprobación de una legislación que beneficia a la gente modesta.

Esta actitud no nos puede extrañar, porque es la posición constante de los representantes del Partido Conservador Unido en esta Honorable Cámara.

Queremos dejar sentada nuestra protesta, y proponemos que el resto del articulado sea votado, sin discusión. Mediante la votación, cada uno de los partidos aquí representados podría expresar su opinión frente al proyecto. En esta forma, podríamos despachar esta iniciativa en esta oportunidad.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Acevedo.

El señor ACEVEDO.— Señor Presidente, el artículo 6º del proyecto, que tiende a aclarar el inciso final del artícu-

lo 12 de la Ley Nº 11.622, ha sido latamente discutido en los trámites anteriores que ha tenido esta iniciativa en la Honorable Cámara.

Como ha dicho el Honorable señor Montes, nuestro propósito es que este proyecto de ley sea despachado a la brevedad. Declaro a la Honorable Cámara que he pedido la palabra con el objeto de ocupar, conforme al Reglamento, el tiempo que corresponde a un discurso. En consecuencia, seré breve para que podamos votar esta iniciativa legal en su totalidad, en esta sesión.

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl).—Hemos defendido el principio de que, si se quiere fomentar la edificación popular, hay que dar facilidades y respetar las garantías que leyes anteriores han establecido para atraer hacia ella la inversión privada.

También hemos demostrado que la "Ley Pereira", iniciativa de un diputado conservador, ha permitido la construcción de más viviendas que las que se levantaron durante toda la Administración del señor Ibáñez, a la que los señores Diputados socialistas y comunistas prestaron su total apoyo, y gozaron de las más amplias franquicias que ésta les daba.

Sería una ofensa a los partidos democráticos de Chile el suponer que alguien pueda estar usando procedimientos reglamentarios para postergar la discusión de este proyecto. Nosotros estamos obligados a llamar la atención de la Honorable Cámara acerca de una materia que para nosotros es sumamente seria e importante. Hemos afirmado que, cuando el Congreso Nacional otorga garantías en determinado sentido y cuando, de acuerdo con esa garantía, el capital privado se inclina hacia una inversión, esas garantías deben mantenerse; más aun cuando con ello se presta un positivo beneficio a la colectividad, porque no hay duda de

que esto significa la inversión privada en la vivienda, esas garantías deben ser respetadas. Esto es lo propio de un régimen jurídico serio y así se prestigian las instituciones.

Está aquí en juego un principio fundamental, y si se falta a él se hará un grave perjuicio al país, pues afecta a la seriedad y prestigio de sus instituciones desconocer garantías que leyes anteriores han otorgado.

El gran perjudicado sería el país y los que necesitan viviendas, pues menor sería el número de casas de la llamada "Ley Pereira" que se construirán. La realidad ha sido que ya en los últimos años, ha decrecido la construcción de casas de la "Ley Pereira". ¿Por qué? Porque ya hemos tenido varias veces iniciativas en el Congreso para quitar las garantías que leyes anteriores habían otorgado.

Hay que legislar con seriedad...

*—Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl). —...proceder con justicia y, sobre todo, en este aspecto tan importante que es nuestro deseo de solucionar el problema de la habitación popular.

*—Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl). —Decía hace poco que los Honorables Diputados comunistas que gritan tanto y que hablan tanto...

*—Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —¡Ruego a Sus Señorías se sirvan guardar silencio!

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl). —... en las sesiones, sobre todo cuando no les corresponde hablar, ponen de manifiesto en esta forma su disconformidad...

*—Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl). —... con el sistema democrático y las prácticas parlamentarias de nuestro país.

No podrían hacerlo en los países de la órbita soviética, porque estas libertades allí no se conocen, de modo que es explicable que aprovechen de hacerlo acá...

*—Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl). —Pues bien, para esos Honorables Diputados no hay razones; pero hay en la Honorable Cámara, felizmente otros Honorables Diputados...

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Ruego a Su Señoría referirse a la materia en debate.

Está en discusión el artículo 6º.

*—Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —¡Ruego a los Honorables Diputados no interrumpir!

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl). —Hay elementos patriotas en la Honorable Cámara . . . . .

*—Suprimido de acuerdo al Art. 12 del Reglamento.*

*—Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —¡Honorable señor Yrarrázaval! Serán borradas de la Versión Oficial las expresiones antiparlamentarias de Su Señoría.

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl). —He dicho, incluso, que destacados miembros del Partido Socialista han participado en ciertas ocasiones en iniciativas para mejorar la vivienda popular; pero no hemos visto igual actitud en los miembros del Partido Comunista...

*—Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl). —... y por una razón muy sencilla...

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Honorable señor Yrarrázaval, está en discusión la insistencia en el artículo 6º.

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl). —Ya me voy a referir a ella, señor Presidente.

Al Partido Comunista le interesa que

se mantengan en el país estas condiciones... . . . . .

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Nuevamente llamo al orden a Su Señoría. Ruego al Honorable Diputado referirse a la materia en debate.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). ¡Ruego a los señores Diputados guardar silencio!

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl). —Esta disposición del artículo 6º. . . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl). —..., los Diputados conservadores la vamos a votar en contra, porque consideramos que no tiene razón de ser.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —¡Ruego a los señores Diputados guardar silencio!

En esta forma, Honorables Diputados, la Mesa no puede dirigir el debate.

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl). —He concedido una interrupción al Honorable señor Hübner, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Hübner.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván). —Señor Presidente, considero absolutamente indispensable, para poder pronunciarnos con perfecto conocimiento de causa sobre la disposición de que se trata, concordarla con el texto del inciso final del artículo 12 de la ley Nº 11.622, sobre arriendos.

El artículo 12 de la mencionada ley establece las normas que rigen el desahucio, y los plazos que deben dar los arrendadores o subarrendadores a los arrendatarios. El penúltimo inciso de este artículo, dispone: "En los juicios sobre restitución de la cosa arrendada por expiración del plazo del arriendo o por extinción del derecho del arrendador, no se procederá a la restitución del inmueble arrendado

antes de que transcurra el plazo de tres o seis meses establecido en el inciso primero, más los aumentos por el tiempo de ocupación que sean procedentes según lo dicho en los incisos anteriores. Este plazo se contará desde la fecha de la notificación de la respectiva demanda. El ocupante tendrá la obligación de pagar la renta de arrendamiento y el precio de los servicios respectivos, hasta el día de la restitución material de la propiedad".

De esta disposición se desprende, señor Presidente, que cuando una persona adquiere una propiedad que estaba dada en arrendamiento —produciéndose, por lo tanto la extinción del derecho del arrendador, ya que el nuevo propietario no tiene la calidad de tal— esa persona puede exigir, por la vía judicial, la restitución del inmueble.

Pero el inciso final, que es el que se pretende aclarar aquí, dice lo siguiente:

"No tendrá aplicación lo dispuesto en el inciso anterior en los contratos de plazo fijo superior a un año, siempre que el arrendador o subarrendador haya notificado al arrendatario o subarrendatario, con tres meses de anticipación a la fecha de expiración del contrato, su voluntad de ponerle término".

Y en el artículo 6º en debate, se pretende, por la supuesta vía de la aclaración del inciso final del artículo 12 de la ley Nº 11.622 —que en mi concepto es suficientemente claro— que la notificación que en él se establece sólo pueda darla el arrendador o subarrendador, o quienes los sucedan en el mismo carácter.

Francamente, no veo en esta disposición otro alcance que el de limitar la facultad de notificar al arrendatario o subarrendatario de aquellos que tengan el carácter de arrendador o subarrendador o quienes los sucedan en el mismo carácter.

Pero yo me pregunto, señor Presidente, si había un arrendador o subarrendador de una propiedad que ha terminado su contrato de plazo fijo, y la propiedad la ha adquirido un tercero, como este tercero no tiene carácter de arrendador o sub-

arrendador con respecto a los ocupantes, ¿va a poder desahuciarlos de acuerdo con esta disposición?

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—Esto significaría que tendría que recurrir al anterior arrendador o subarrendador, y aquél podría no prestarse para la notificación y podría incluso recurrir a cierta forma de extorsión cobrando dinero a fin de proceder a la notificación correspondiente.

El señor ACEVEDO.— Que se refiera al artículo en debate, señor Presidente.

Está refiriéndose a materias que inciden en la discusión general del proyecto.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—El Honorable señor Hübner está refiriéndose a la insistencia de la Honorable Cámara en el artículo 6º, Honorable Diputado.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—De manera que, si la disposición tiene el alcance que yo entiendo, me alegro mucho de que el Honorable señor Morales pida la palabra, porque el Honorable colega tuvo intervención en el estudio y debate de esta materia.

Pero, si el artículo 6º no tiene el alcance que yo entiendo, no le quedaría al adquirente del inmueble otro recurso que entablar un juicio de comodato precario, con todos los inconvenientes y las injusticias que significa someterlo a un procedimiento de esta naturaleza.

Por consiguiente, señor Presidente, estimo que, si éste es el alcance del artículo, debemos simplemente estar de acuerdo con el criterio del Honorable Senado y, en consecuencia, rechazar el artículo 6º nuevo, a menos que se acredite aquí, para que quede constancia en la historia de la ley, que esta disposición ha tenido un sentido distinto al que se desprende de esta interpretación de su texto

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—Puede continuar el Honorable señor Yrarrázaval.

El señor YRARAZAVAL (don Raúl).—He concedido una interrupción al Honorable señor Morales.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Yrarrázaval, puede hacer uso de una interrupción el Honorable señor Morales.

Ha terminado el tiempo del primer discurso del Honorable señor Yrarrázaval.

Puede continuar Su Señoría dentro del tiempo de su segundo discurso.

El señor ACEVEDO.— Hemos solicitado la clausura del debate, señor Presidente.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).— Agradezco la interrupción que me ha concedido el Honorable colega para explicar el alcance del artículo 6º en discusión.

Aquí se trata sencillamente de aclarar lo dispuesto en el inciso final del artículo 12, para resolver una situación jurídica que producía dificultades. El problema sólo existía con relación a los contratos de arriendo, como lo dice el inciso final del artículo 12, de plazo fijo superior a un año.

Pongamos por caso que se quiera poner término a un contrato de arrendamiento de un inmueble por un plazo de cinco años; según la ley, la notificación puede hacerla el arrendador o subarrendador y si esta notificación la efectúa con tres meses de anticipación al término del plazo fijado en ese contrato, no rige la disposición del inciso anterior del artículo 12. Pero puede ocurrir que durante la vigencia de este contrato de arrendamiento el inmueble sufra mutaciones de dominio, sea por transferencia o por sucesión por causa de muerte. En ese caso, lo que se quiere con este artículo aclaratorio, es posibilitarle al adquirente de este inmueble, a ese tercero que no contrató con el arrendatario, o a la sucesión, en su caso, que tampoco contrató con el arrendatario por ese plazo de cuatro o cinco años, que también puedan notificar al

arrendatario o subarrendatario del mismo modo que lo haría el arrendador o subarrendador primitivos.

Por esto el artículo aclaratorio que se propone contiene la siguiente frase que resuelve el problema: "aclárase el inciso final del artículo 12 de la ley N° 11.622, en el sentido de que la notificación que en él se establece sólo puede darla el arrendador o subarrendador" —perfecto y guarda concordancia con la disposición en vigencia— "o quienes los sucedan en el mismo carácter".

Como esta disposición resuelve el problema jurídico y favorece al dueño del inmueble respecto del cual existe un contrato por un lapso superior a un año, en cuanto a la facultad de hacer la notificación del desahucio, creo que es de toda justicia insistir en lo aprobado por la Honorable Cámara.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Puede continuar el Honorable señor Yrarrázaval.

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl). —He concedido una interrupción al Honorable señor Hübner, señor Presidente.

El señor ACEVEDO. — ¿Por qué no se prorroga la hora, señor Presidente?

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Solicito el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar la hora de término de esta sesión.

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl). —No, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —No hay acuerdo.

Solicito al asentimiento unánime de la Sala para votar sin debate una a una las insistencias en los demás artículos.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José). —No, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —No hay acuerdo.

Puede continuar el Honorable señor Hübner por la vía de la interrupción.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván). —Señor Presidente, haciendo uso de la interrupción que me ha concedido el Honorable señor Yrarrázaval, quiero formu-

lar un breve alcance a las observaciones hechas por el Honorable señor Morales, don Carlos. El Honorable colega se ponía en el caso de que la propiedad arrendada pasara a terceros, por sucesión por causa de muerte, dijo, o a raíz de un contrato de compraventa. Pero la verdad es que el artículo 6° se refiere al caso de que la notificación para ponerle término al contrato de arrendamiento sólo puede darla el arrendador o subarrendador o "quienes les sucedan en el mismo carácter".

Y, evidentemente, el adquirente del inmueble no sucede al arrendador o subarrendador en el mismo carácter —no tiene la misma calidad de arrendador o subarrendador—; por consiguiente, no podría dar la notificación.

Este artículo, supuestamente aclaratorio, vendría a embrollar gravemente el caso de notificación de desocupación del inmueble cuando pase a terceras personas y esté arrendado, por cuanto —vuelvo a decirlo— ningún adquirente, ya sea por legado, sucesión o compra, podría notificar al arrendatario.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Eluchans.

El señor ELUCHANS. — Señor Presidente, en relación con las observaciones que formulaba el Honorable señor Morales, don Carlos, yo estimo que en el caso de la sucesión del arrendador o subarrendador no es necesario formular aclaración de ninguna especie, porque los sucesores a título universal o a título singular en el dominio del inmueble pueden ejercer los mismos derechos que el arrendador o subarrendador. Ahora, con respecto al caso de que se adquiriera la propiedad por un tercero —por compraventa u otro título oneroso— evidentemente que éste no tiene la calidad jurídica de arrendador o subarrendador, por cuanto salvo que se produzca la tácita reconducción de acuerdo con el Código Civil, que no tengo a la mano en este momento, que importa el pago de la renta con el beneplácito del arrendador o subarrendador por tres períodos

completos, no existe vinculación jurídica entre el tercero que adquiere y el locatario o subarrendatario; de tal manera que es evidente, en ese caso preciso, que, por expiración de los derechos del arrendador, se pone término al contrato. Pero, a su vez, como es un contrato a plazo fijo, la persona que sucede en el dominio tiene la obligación de respetar ese contrato, de acuerdo con las reglas generales del Derecho.

De manera que yo no veo cómo se resuelve con esta disposición aclaratoria la situación del tercero adquirente, porque dice que la disposición se aplica a quienes sucedan al arrendador o subarrendador en el mismo carácter, pero es obvio que el tercero que compra no sucede en el mismo carácter, salvo que se produzca la tácita reconducción después de tres meses de pago de la renta con el beneplácito del nuevo propietario.

Por consiguiente, yo creo que esta disposición, lejos de aclarar la situación jurídica que deriva de la adquisición del inmueble por un tercero, viene a privar definitivamente al tercero adquirente de ejercitar el derecho contemplado en el inciso final del artículo 12, por cuanto, este tercero adquirente no es arrendador o subarrendador, salvo el caso, repito, de reconducción tácita y respecto de los causa-habientes a título universal y a título singular, que ocupen, evidentemente, la misma situación jurídica del arrendador o subarrendador. En consecuencia no es menester ninguna disposición aclaratoria para que puedan ejercitar los derechos del inciso final del artículo 12.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—Puede continuar el Honorable señor Yrarrázaval.

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl).  
—Señor Presidente, del debate producido se ve que la disposición no es clara y que incluso algunos puntos no han quedado suficientemente dilucidados.

Concedo una interrupción al Honorable señor Hübner.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Hübner.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).  
—Señor Presidente, si la disposición en debate fuera mantenida y no votáramos con el criterio del Honorable Senado, nos encontraríamos ante una situación procesal verdaderamente absurda e inconveniente, en el sentido de que el adquirente de una propiedad ocupada por el arrendatario del anterior dueño no podría valerse de ninguna vía judicial expedita para obtener el desalojo del inmueble. Y no le quedaría otro camino que someterse a las disposiciones del juicio sumario mediante el procedimiento del comodato precario, con el grave inconveniente de que en estos casos como lo saben Sus Señorías, la apelación de la sentencia definitiva se otorga en ambos efectos.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
—¿Me permite, Honorable Diputado? Ha llegado la hora de término de la sesión.

Se levanta la sesión.

—*La sesión se levantó a las 22 horas.*

*Crisólogo Venegas Salas*  
Jefe de la Redacción de  
Sesiones.